



Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"

**EFICACIA Y VALIDÉZ JURÍDICA DE LA EXPEDICIÓN DE ACTOS  
ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**LEONOR AGAMEZ MORALES**

**YORDI ANDRÉS OVIEDO REINA**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
BOGOTÁ D. C.**

**2015**

**EFICACIA Y VALIDÉZ JURÍDICA DE LA EXPEDICIÓN DE ACTOS**

**ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**LEONOR AGAMEZ MORALES**

**YORDI ANDRÉS OVIEDO REINA**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**MODALIDAD MONOGRAFÍA**

**ASESOR METODOLOGICO**

**MISAEEL TIRADO ACERO**

**SOCIOLOGO JURÍDICO, Ph.D**

**ASESOR DISCIPLINAR:**

**JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ**

**ABOGADO, MG en Derecho Público**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN CONTINUADA**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**BOGOTÁ D. C.**

**2015**

## **RESUMEN**

En Colombia, hace más de una década se reguló la utilización de los medios electrónicos con el objeto de obtener el perfeccionamiento de la actividad administrativa, como una herramienta para garantizar, entre otros, el acceso y la divulgación de las actuaciones del Estado frente a los ciudadanos. Con el surgimiento de la Ley 527 de 1999, se definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, de las firmas digitales y se establecieron las entidades de certificación y los elementos para la expedición de un acto administrativo por medio electrónico; sin embargo, sólo hasta 2011, con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se configuraron los fundamentos tales como la notificación, publicación y procedimiento requeridos para la expedición válida de los actos administrativos por medios electrónicos, los cuales ya se encontraban regulados en la ley 527 de 1999. Se observa así, que la constante evolución social y la incesante aparición de nuevas tecnologías, respecto de los cuales se hace necesario entrar a formalizar y regular sus alcances por parte de los sistemas organizacionales de carácter político, conlleva a que la actividad estatal se vea en la necesidad de estar creando parámetros y controles específicos y especializados para cada nuevo fenómeno que nace, como mecanismo de evitar el rezago de la norma frente a aquellos. Así mismo, en ocasiones el mismo Estado debe valerse de esos avances científicos o tecnológicos; adecuarlos e introducirlos en su estructura administrativa con la finalidad de hacer más eficiente y efectiva su función mediante la culturización del gobierno en línea.

## **ABSTRACT**

In Colombia, more than a decade the use of electronic media in order to obtain the improvement of the administrative activity, as a tool to ensure, inter alia, access and disclosure of proceedings against the State was regulated citizens. With the emergence of Act 527 of 1999 defined and regulated access and use of data messages, electronic commerce, digital signatures and certification bodies and items for the issuance of an administrative act were established by electronic means; however, only until 2011, with the issuance of the Code of Administrative Procedure and Administrative Disputes Act 1437 of 2011, fundamentals such as notification, publication and procedure required for the valid issuance of administrative acts by electronic means are configured , which were already regulated in the Law 527 of 1999. It is observed so that the constant social evolution and the incessant emergence of new technologies, for which it is necessary to go to formalize and regulate its scope by systems organizational political, leading to that state activity is the need to be creating specific parameters and controls and specialized for every new phenomenon born as a mechanism to avoid the lag of the rule against those. Also, sometimes the same State must resort to these scientific and technological advances; adapt and introduce management structure in order to make more efficient and effective function by government culturización online.

## **DEDICATORIA**

A nuestras familias, por su apoyo constante y permanente dedicación. Por ser el motor que nos impulsa día a día en el cumplimiento de nuestros objetivos.

A nuestros docentes por compartir su conocimiento en desarrollo de nuestro crecimiento académico y profesional, especialmente al Doctor Misael Tirado Acero, nuestro asesor metodológico, por su abnegada labor.

A Dios, por sobre todas las cosas.

A nuestras familias, a quienes dedicamos  
nuestros mayores esfuerzos.

## CONTENIDO.

CONTENIDO. ....	7
INTRODUCCIÓN. ....	9
1. EL ACTO ADMINISTRATIVO .....	8
1.1. Elementos del acto administrativo. ....	14
1.2. Clases de actos: .....	19
1.3. Antecedentes de la utilización de medios electrónicos en la gestión administrativa. ...	22
2. EL DOCUMENTO ELECTRONICO. ....	32
2.1. Gobierno Electrónico en Colombia.....	34
2.2. Ambitos de desarrollo del gobierno electrónico. ....	38
2.2.1 Incidencias del Gobierno electrónico: .....	39
2.2.2. Objetivos de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico.....	40
2.2.3. Principios del Gobierno Electrónico.....	42
2.3 . Niveles de evolución del gobierno electrónico.....	44
2.4. Derechos inherentes a los ciudadanos en la gestión del gobierno electrónico.....	46
2.5. Responsabilidades de la Administración pública en el marco del gobierno electrónico. ....	48
2.6.Régimen de los documentos y actos electrónicos. ....	50
2.7 La renovación de la Administración Pública, a través de medios electrónicos.....	53
2.8. La globalización del Gobierno electrónico.....	57
2.9. Beneficios del Gobierno electrónico. ....	58
3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DEL GOBIERNO EN LINEA.....	61
3.1. Fundamentos Constitucionales. ....	61

3.2. Fundamentos Legales.....	61
3.3. Fundamentos Jurisprudenciales.....	62
CONCLUSIONES.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	72
Anexo I MODELO DE LABEL CD-ROM Y LA CAJA.....	79
ANEXO 2. NOTA DE ACEPTACIÓN.....	80
ANEXO 3. CARTA DE REMISIÓN Y APROBACIÓN DEL ARTÍCULO, TRABAJO DE GRADO, TESINA Y/O MONOGRAFÍA.....	81
ANEXO 4. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA ARTÍCULO, TESIS, TRABAJOS y/o MONOGRAFIAS DE GRADO (licencia de uso).....	82
ANEXO 5 RESUMEN ANALÍTICOS EN INVESTIGACIÓN.....	84
ANEXO 6. CONCEPTO DE PUBLICACIÓN PARA ARTÍCULOS, TESIS, TRABAJOS y/o MONOGRAFIAS DE GRADO.....	86
ANEXO 7. CESIÓN DE DERECHOS.....	87



## INTRODUCCIÓN.

En Colombia, hace más de una década se reguló la utilización de los medios electrónicos con el objeto de obtener el perfeccionamiento de la actividad administrativa, como una herramienta para garantizar, entre otros, el acceso y la divulgación de las actuaciones del Estado frente a los ciudadanos.

Con el surgimiento de la Ley 527 de 1999, se definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, de las firmas digitales y se establecieron las entidades de certificación y los elementos para la expedición de un acto administrativo por medio electrónico; sin embargo, sólo hasta 2011, con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se configuraron los fundamentos tales como la notificación, publicación y procedimiento requeridos para la expedición válida de los actos administrativos por medios electrónicos.

Según el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), “Las Administraciones Públicas se enfrentan a una realidad muy compleja, cambiante y competitiva a la cual deben responder con gran celeridad y flexibilidad. La globalización, la revolución tecnológica, el fenómeno de aceleración de la historia y las interdependencias entre los distintos actores políticos, sociales y económicos presentan nuevos desafíos y oportunidades que demandan acciones innovadoras”(CLAD, 2005, p. 5).

Por lo anterior, se observa que la constante evolución social y la incesante aparición de nuevas tecnologías, respecto de los cuales se hace necesario entrar a formalizar y regular sus alcances por parte de los sistemas organizacionales de carácter político, conlleva a que la actividad estatal se vea en la necesidad de estar creando parámetros y controles específicos y especializados para cada nuevo fenómeno que nace, como mecanismo de evitar el rezago de la norma frente a aquellos.

Así mismo, en ocasiones el mismo Estado debe valerse de esos avances científicos o tecnológicos; adecuarlos e introducirlos en su estructura administrativa con la finalidad de hacer más eficiente y efectiva su función.

Ejemplo palpable de ello lo constituyen los avances y desarrollos electrónicos e informáticos, cada vez más acentuados en la vida social y con despliegue en casi todos los órdenes del devenir social a lo cual no escapa la misma actividad administrativa y judicial.

Por tanto se pretende estudiar y evaluar si la reglamentación de la Ley 1437 de 2011 y los mecanismos o instrumentos creados por ella han llenado en forma eficaz los vacíos normativos existentes y que no permitían contemplar la expedición válida de un acto administrativo en forma electrónica, así como conocer la naturaleza y alcance de este procedimiento, resolviendo el interrogante ¿Cuáles son los fundamentos legales y constitucionales para predicar la validez jurídica de actos administrativos expedidos por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011?

Consideramos que los elementos incorporados por la Ley 1437 de 2011, llenan los vacíos existentes en la normatividad antes de la entrada en vigencia de esta norma y permite expedir actos administrativos por medios electrónicos y a su vez que los ciudadanos puedan adelantar trámites a través de estos mecanismos tecnológicos en forma válida.

Así las cosas lo que se pretende es establecer los elementos legales y constitucionales de la validez jurídica de actos administrativos expedidos por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, lo que se hace comparando el marco legal existente para la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, estudiando el contenido de la Ley 527 de 1999 y demás regulaciones frente al tema, analizando en detalle los elementos que introdujo el CPACA para la expedición de actos administrativos por medios electrónico y realizando un estudio comparativo del estado actual de la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo y su implementación en la década de los 90, para así determinar cuáles son sus posibles impactos en la globalización del derecho.

Este trabajo se enmarca en la línea de investigación de la Universidad La Gran Colombia: “Derecho Para La Justicia, La Convivencia y la Inclusión Social”, desde la cual se desarrollará, tanto el estudio de los conceptos jurídicos que se aplicaran con posterioridad en la sociedad afectada, desarrollándose a través de una metodología de tipo exploratorio, descriptivo y de revisión documental de en materia doctrinal respecto de la definición y componentes del acto administrativo electrónico, lo cual implica una revisión de sus antecedentes históricos y el enunciado de cada uno de sus elementos y características e identificando los principales

pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, sobre de la expedición electrónica de los actos administrativos, para establecer los criterios jurídicos que dan sustento a las decisiones adoptadas.

La monografía consta de tres capítulos en los que se encuentran, en la primera parte un breve desarrollo de acto administrativo en lo que se refiere a sus elementos, presupuestos de existencia, validez y eficacia y los antecedentes del uso de medios electrónicos en la gestión administrativa; a continuación se esboza el concepto de documento electrónico abarcando la temática del gobierno electrónico su desarrollo, evolución, el régimen de los documentos y actos electrónicos y responsabilidad de la administración pública en el marco de dicho gobierno electrónico y sus beneficios; finalmente se, señalan los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales, para culminar con las conclusiones de este escrito.

## 1. EL ACTO ADMINISTRATIVO

Existen frente a este tema, diversas definiciones, entre ellas: el tratadista Agustín Gordillo (1984), en su obra “Teoría General del Derecho Administrativo”, define al acto en los siguientes términos:

*“es la declaración realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos directos”* ( p. 2).

El autor establece diferencia de régimen entre aquellos que se realizan de común acuerdo con otro sujeto de derecho y los que la Administración realiza por su cuenta, proponiendo reservar el concepto de acto administrativo solo para los actos unilaterales.

De igual forma propone también excluir al reglamento, para terminar definiendo al acto administrativo como *“aquella declaración unilateral realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”* ( p. 2).

Manifiesta finalmente que lo anterior lo hace con una finalidad metodológica, pero no niega el carácter de acto, ni que sea de naturaleza administrativa, ni al contrato ni al reglamento.

En el derecho argentino, con anterioridad, el autor Rafael Bielsa (1942), en cambio, define el acto administrativo como *“decisión general o especial, de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e*

*intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto a ellas*” (p.56), explicando que el acto puede ser general o particular siendo los primeros los reglamentos.

En el derecho chileno moderno, es preciso señalar que *Patricio Aylwin (1996)*, en su obra *“Manual de Derecho Administrativo”* considera, en una acepción genérica, como acto administrativo, “al reglamento, al contrato administrativo, y al acto administrativo propiamente tal, de carácter particular, y en una acepción que denomina específica, únicamente al acto que produce efectos particulares o subjetivos” (p. 48).

Manuales recientes de tratadistas franceses, mantienen el criterio que los contratos administrativos y los actos reglamentarios son actos administrativos, calificando a los primeros como actos plurilaterales, y considerando al acto administrativo como una noción puramente formal, constituido por aquel acto jurídico que emana de una autoridad pública distinta del juez o del legislador. (Ricci. Citado por Gordillo 1984, p. 7).

Ha sido el derecho español reciente, de las últimas décadas, el que ejerciendo una gran influencia en Chile, considera únicamente dentro del concepto de acto administrativo, al acto unilateral y particular. Al respecto *Jesús González Pérez (1977)*, afirma que el régimen jurídico de los reglamentos no es el propio de los actos administrativos, señalando, sin embargo, que la opinión no es unánime. En un comentario posterior explica que la diferencia importante entre acto administrativo y disposición general, resolución y norma, *“se traduce en la diferente trascendencia de la infracción al ordenamiento jurídico”* (p. 255), lo que le da una justificación a la exclusión del reglamento.

En el derecho español, como indica Luciano Parejo Alfonso (1998), existen dos conceptos de acto administrativo, uno material y más amplio, que define como sustantivo, y otro procesal que incluye a su vez un concepto legal y otro jurisprudencial. El concepto doctrinal más extendido, señala Parejo, es el de Zanobini sostenido en España por García de Enterría y Tomás Ramón Fernández, concepto según el cual “acto administrativo es toda manifestación de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por una Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” (p.70). Esto último agregado por los autores españoles.

El concepto procesal, por su parte, atendiendo a si son o no susceptibles de control judicial independiente, también excluye, según Parejo Alfonso, a los reglamentos. El concepto procesal jurisprudencial, por su parte, sería aún más restrictivo al incluir como acto administrativo únicamente a las declaraciones de voluntad, en modo alguno los de simple juicio, deseo o conocimiento; y sólo las declaraciones de voluntad de carácter definitivo, no los actos de trámite, con la excepción de aquellos que decidan sobre el fondo, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable.

García de Enterría, probablemente el profesor de Derecho Administrativo moderno de mayor influencia en España, sostiene con Tomás Ramón Fernández, en su obra *“Tratado de Derecho Administrativo”*, que las figuras del reglamento y del acto administrativo son radicalmente diferentes e irreductibles, dedicando en el capítulo sobre el reglamento, un punto específico para hacer la distinción, a partir de que el reglamento forma parte del ordenamiento

jurídico, innovándolo; a diferencia del acto que es “*algo ‘ordenado’, producido en el seno del ordenamiento y por éste previsto como simple aplicación del mismo*”. Posteriormente al definir el acto administrativo, tomando y corrigiendo la definición de Zanobini, excluye expresamente a la potestad reglamentaria del concepto.

Para estos autores, la teoría del reglamento tiene diferencias sustanciales con el acto administrativo, no cuantitativas, sino de grado, formando parte el primero de la teoría de las fuentes del derecho administrativo.

Con anterioridad a García de Enterría, parte importante de la doctrina española pensaba diferente. Así, Entrena Cuesta (1997), sostenía que:

*“Es acto administrativo tanto si tiene destinatario determinado o determinable y agota su eficacia con una sola aplicación, como si no ocurre así. Es decir, cuando tiene carácter normativo (...) No existe por ello obstáculo, sino todo lo contrario, en calificar a los reglamentos de actos jurídicos. En consecuencia si en ellos concurren las otras dos notas expuestas (declaración de voluntad de la Administración), deberán ser considerados actos administrativos (pp. 68, 69).*

También es clara la diferencia con la actual doctrina, la posición sostenida por Garrido Falla (2006) en su “*Tratado de Derecho Administrativo*”. Señala: “*No hay inconveniente en que el concepto de acto administrativo abarque tanto al acto administrativo general como al*



*concreto. Lo contrario no es sino un prejuicio que resulta del intento de encontrar una definición material de la función. (p.17)*

La definición del italiano Zanobini, citado por Ayala (1999), de que: *“Es acto administrativo cualquier declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por un sujeto de la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa”*(p.36), explicando que pudiera parecer extraño que acepte esta definición en circunstancia que ese autor excluye a los reglamentos del concepto de acto administrativo; pero agrega que esa exclusión no se desprende de la letra de su definición, sino que, por el contrario, la incluye.

Por otra parte, y también para los efectos de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que no entra dentro de la definición y sus agregados del artículo 3º, no puede considerarse acto administrativo.

En Colombia, el concepto de acto administrativo se encontraba establecido en el artículo 83 del Decreto 01 de 1989 (Código Contencioso Administrativo), al establecer que *“La actividad administrativa se cumple mediante actos o hechos y toda estará sujeta al control jurisdiccional en los términos previstos en la Constitución Política, en las leyes y en este Código.*

*Son actos administrativos las conductas y las abstenciones capaces de producir efectos jurídicos, y en cuya realización influyen de modo directo e inmediato la voluntad o la inteligencia. (...)”*

Tal como lo señala Younes Moreno (2007), si bien el Decreto 2304 de 1989 suprimió esta definición, se conservan los elementos de su configuración.

Por lo anterior se puede decir que el acto administrativo es, principalmente, la expresión de la voluntad de la administración y que está dirigido a producir efectos en derecho, es decir, crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas.

La definición de estos efectos, la presenta con claridad Younes Moreno (2007), al manifestar que:

*“Tales efectos jurídicos pueden concentrarse en tres:*

- 1) La creación de situaciones jurídicas, cuando éstas se dan a la luz del acto administrativo, v.gr., la situación de contratista que crea el acto administrativo de adjudicación del contrato. La condición de funcionario público que nace mediante el acto de nombramiento seguido de la correspondiente posesión.*
- 2) La modificación de situaciones jurídicas, evento éste en que aquellas no nacen, sino que tan solo se varían o alteran como efecto del acto administrativo respectivo, por ejemplo, el acto que concede una licencia a un funcionario público, que modifica la situación porque lo desvincula de las funciones de las cuales es titular, pero no le da vida a tal status ni lo suprime.*
- 3) La extinción de situaciones jurídicas. En este caso la finalidad del acto administrativo es la terminación o desaparición del mundo jurídico de una situación de derecho. Por ejemplo, la destitución, que hace desaparecer para el*

*destituido su condición de funcionario, o la declaratoria de caducidad de un contrato administrativo que pone fin a la condición de contratista.” (p. 162)*

Continuando con lo desarrollado por Younes Moreno (2007) cabe mencionar que existen distintos criterios con el fin de distinguir los actos administrativos que este tratadista clasifica en dos, así:

- a. Criterio Formal: este criterio se relaciona básicamente con la procedencia de los actos, esto es, el órgano del poder público del cual emanan, que, por regla general es el ejecutivo o administrativo, aunque esta regla admite excepciones.
  
- b. Criterio Material: este criterio está vinculado al contenido, carácter y naturaleza del acto, toda vez que no todos los actos ostentan el mismo contenido ni produce los mismos efectos. Con base en este criterio, el tratadista clasifica los actos en: actos reglas (regulan situaciones jurídicas generales), actos subjetivos (contenido particular y concreto), acto condición (atribuye a una persona en particular los predicados abstractos previstos en situaciones generales e impersonales)

### **1.1. Elementos del acto administrativo.**

Los actos administrativos deben contar con 3 tipos de elementos para que produzcan los efectos jurídicos que buscan, y se clasifican en elementos de existencia, validez y eficacia, que de manera sucinta se describen en sentencia ST 54001-23-31-000-1999-00111-01, del Consejo

de Estado del 8 de agosto de 2012, con ponencia del magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en los siguientes términos:

*“2. En los actos administrativos se distinguen los presupuestos de existencia, los presupuestos de validez y los presupuestos de eficacia final.*

*Los presupuestos de existencia son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica.*

*Los presupuestos de validez son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez no permiten que le sobrevenga una valoración negativa.*

*Los presupuestos de eficacia final son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir.”*

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia C-695/95, definió la existencia del acto administrativo, así:

*“La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz.*

Los elementos de *existencia*, se encuentran relacionados con: i) quién expide el acto (subjeto), ii) contenido del acto (objeto), iii) cómo se expide el acto (formal), iv) para qué se expide el acto (finalista) y v) porqué se expide el acto (causal).

De otro lado, la *validez* del acto administrativo, hace relación a los elementos esenciales y en tal sentido, el Consejo de Estado en sentencia ST. 70001-23-31-000-1996-03070-01, del 4 de agosto de 2007, con ponencia del magistrado Mauricio Fajardo Gómez, señala:

*“Para determinar la validez del acto administrativo resulta indispensable realizar el examen de sus elementos esenciales en torno a la competencia del órgano y de la autoridad administrativa que lo profiere; los motivos de su expedición; la finalidad perseguida con la decisión administrativa; el contenido mismo del acto y los procedimientos, trámites, formalidades o actuaciones cumplidas para proferirlo, de tal suerte que si alguno de estos elementos no se ajusta a las prescripciones legales, es decir, vulnera el ordenamiento jurídico, el acto estará afectado de nulidad y podrá ser impugnado mediante las acciones previstas por la ley, aún desde el mismo momento de su expedición y antes de ser publicado o notificado, según el caso, sencillamente porque los vicios del acto administrativo se configuran en el momento de su nacimiento a la vida jurídica -que es el momento en relación con el cual se examinan- y no al momento de su publicación. Pero además, es claro que la decisión de la Administración o acto administrativo está llamado a producir efectos jurídicos, lo cual se obtiene con la publicación o notificación, en debida forma, requisito que le otorga fuerza*

*vinculante frente a los administrados, es decir, lo torna obligatorio y faculta a la Administración para ejecutarlo, por manera que la ausencia de este procedimiento impide a la Administración oponerlo frente a terceros, sin que tal omisión, afecte la validez del acto.”*

Al hacer referencia a la **eficacia** de los actos administrativos, debe evaluarse la forma en que se llevó a cabo su publicidad, toda vez que será el cumplimiento de las formas propias de publicidad del acto lo que le otorgue la obligatoriedad y genere los efectos jurídicos pretendidos con éste.

Sobre este particular, el Consejo de Estado en Sentencia ST. 85001-23-31-000-1999-00500-01 del 8 de marzo de 2007, con ponencia de Fajardo Gómez, manifestó:

*“En este aparte es preciso recordar que una cosa es la **validez del acto administrativo** y otra muy distinta su **eficacia**, dado que se trata de fenómenos que obedecen a condiciones y requisitos diferentes y que, por lo mismo tienen diversas consecuencias, habida cuenta que mientras la validez representa la existencia de un acto administrativo que cumplió con todos los requisitos legales para surgir al tráfico jurídico único competente para declarar la nulidad del acto, **la eficacia, que no es otra cosa que la posibilidad de producir los efectos para los cuales fue proferido el acto** y que no depende del lleno de los requisitos de existencia del mismo sino de la **forma en que se haya llevado a cabo su publicidad**, la cual se convierte en un requisito indispensable para investir de obligatoriedad a las decisiones administrativas.*

En el mismo sentido, el H. Consejo de Estado, en sentencia 73001-23-31-000-1996-04165-01(14651), con ponencia de del Consejero Ramiro Saavedra Becerra, precisa sobre la aplicación de los actos administrativos como práctica de publicidad, manifestando lo siguiente:

*Esta disposición constituye una aplicación práctica del principio de publicidad de las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo y que representa una garantía para los administrados, en el sentido de que no habrá actuaciones ocultas o secretas de las autoridades y que las decisiones que los afecten serán conocidas por ellos para que puedan ejercer, en debida forma, el derecho de contradicción y de defensa frente a las mismas; respecto de los actos administrativos de carácter particular y concreto, es la notificación personal el medio idóneo para dar a conocer la decisión a su destinatario y darle la oportunidad de intervenir en defensa de sus derechos; su ausencia, o la indebida notificación personal, conducen a la inexigibilidad de la decisión administrativa, es decir que frente al administrado, no resulta obligatoria ni se le puede oponer. De lo anterior se desprende que, no obstante existir un acto administrativo investido de la presunción de legalidad, porque se asume que fue expedido con el lleno de todos los requisitos legales y por lo tanto resulta apto para ser ejecutado, el mismo no es oponible al administrado, en la medida en que el mismo no haya sido puesto en su conocimiento en la forma indicada por la ley, lo cual se explica si se tiene en cuenta que nadie puede ser obligado a dar cumplimiento a una disposición que desconoce”*

En conclusión, la producción de efectos jurídicos del acto administrativo se relaciona exclusivamente con la correcta notificación del mismo, tal y como lo contempla el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se señalan ampliamente los alcances del acto para que tenga plena validez y lo diferencia de la eficacia, estableciendo importantes diferencias entre una y otra característica.

Con el ánimo de entrar a diferenciar las diversas clases de actos, es preciso señalar que como tal se entiende una decisión emanada de la administración pública, la cual de acuerdo con su naturaleza, de quien los expida, de su fuente, tendrán diversas clasificaciones, como se analiza a continuación.

## **1.2. Clases de actos:**

Atendiendo a las necesidades que se persigan a través de los actos administrativos, la clasificación más relevante, en concordancia con la doctrina jurídica, según UNAD (2010), de lo cual se puede extraer lo más importante en cuanto a su clasificación así:

**Actos Generales.** Van dirigidos a un número colectivo de personas (dos o más) que no están individualizadas ni identificadas pero que si se enmarcan dentro de los supuestos de hecho que trae el acto para que sea aplicable a ellas.



**Actos Particulares.** Son actos que modifican y regulan situaciones específicas, ya sea de un individuo en particular o de un grupo de personas claramente identificado.

Dependiendo de la declaración de voluntad que se emite en el acto, estos se clasifican en:

**Actos unilaterales.** Expedidos por una entidad particular del Estado

**Actos Bilaterales.** Se asumen bajo la responsabilidad de la administración y de los particulares.

Teniendo en cuenta la decisión que se toma con el acto,

**Actos de Trámite.** No requieren estar motivados ya que se emiten con el objetivo de surtir un trámite administrativo.

**Actos definitivos.** También llamados actos principales y se notifican sobre la esencia del tema a resolver, contienen la decisión final que concluye un determinado procedimiento administrativo (p. 38).

Desde la perspectiva de la normatividad que regula el acto existe la siguiente clasificación:

**Actos Reglados.** Son emitidos en virtud de una disposición normativa que ordena explícitamente a la administración la realización del mismo, toda vez se cumplan el lleno de los requisitos que la ley establece para tomar la decisión ordenada en la misma.

**Actos Discrecionales.** Se soportan en la normatividad establecida pero están sujetos a la discrecionalidad administrativa quien decide si los emite o toma la decisión que sea pertinente.

Al respecto del contenido del acto, Rodríguez (2005) plantea una clasificación basada en la relación del acto con el servicio público:

**Actos de servicio público.** Hacen parte de esta clasificación, los actos emitidos con el propósito de regular o cubrir de forma directa o indirecta una necesidad de las que se suplen a través de la prestación de un servicio público.

**Actos ajenos al servicio público.** Con un criterio residual, Rodríguez (2005) encuadra dentro de esta categoría todos aquellos actos que no tienen como fin la regulación de un servicio público, si no que contemplan funciones públicas pero de otra índole.

Tomando en consideración la importancia jurídica de los actos administrativos existen las siguientes clases:

**Actos Legislativos.** Son aquellos actos emitidos con fuerza de ley, por lo cual revisten una mayor importancia dentro del ordenamiento jurídico; ejemplo, los Decretos.

**Otros Actos administrativos.** Caben en esta clasificación todos los demás actos administrativos que a pesar de no tener fuerza de ley, si revisten el carácter vinculante y la validez jurídica que la norma y la constitución les reconoce.

Teniendo en cuenta los órganos que lo emiten y el lugar donde se ejecutan, los actos administrativos se pueden clasificar de la siguiente manera;

**Actos nacionales.** En esta categoría quedan incluidos aquellos actos que de acuerdo a la norma están supeditados a ser ejecutados y cumplidos a lo largo y ancho del territorio nacional.

**Actos locales.** Se predica de aquel acto que debe cumplirse dentro de la jurisdicción en donde la autoridad que lo emitió tiene competencia.

### **1.3. Antecedentes de la utilización de medios electrónicos en la gestión administrativa.**

En el país, el surgimiento de los medios electrónicos para el proferimiento de actos administrativos; se inició en el período presidencial de Virgilio Barco, quien debido a un delicado estado de salud, debió expedir el primer acto administrativo utilizando un medio electrónico; situación que sirvió de base para que posteriormente se inaugurara la Operación de la Red Nacional de Transmisión de datos utilizando telefax.

Desde este momento, este acontecimiento representó en materia Administrativa, un gran paso, para que se reglamentara el Acto administrativo electrónico con la promulgación posterior de la Ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

En el mismo sentido, el Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995, denominado, “Decreto de supresión de trámites”, dispuso la eliminación de gestiones y documentos innecesarios existentes en la Administración Pública y en tal sentido señaló:

*“Artículo 26: Utilización del sistema electrónico de archivo y transmisión de datos. Las entidades de la Administración Pública deberán habilitar sistemas de transmisión electrónica de datos para que los usuarios envíen o reciban información requerida en sus actuaciones frente a la Administración.*

*En ningún caso las entidades públicas podrán limitar el uso de tecnologías para el archivo documental por parte de los particulares, sin perjuicio de los estándares tecnológicos que las entidades públicas adopten para el cumplimiento de algunas de las obligaciones legales a cargo de los particulares.”*

Buscando la misma finalidad de lograr celeridad en cuanto a la exigibilidad de trámites y requisitos innecesarios exigidos por las Entidades de la Administración Pública, se profirió el Decreto 1122 de junio 26 de 1999, por medio del cual “se dictan normas para suprimir trámites,

facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir la eficiencia y la eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la buena fe” y modificó el Decreto 2150 de 1995 temporalmente, frente al tema de la utilización de medios tecnológicos.

Respecto del Acto Administrativo expedido en forma electrónica, este Decreto señala:

*"Artículo 26. Medios tecnológicos. Se autoriza a la Administración Pública el empleo de cualquier medio tecnológico o documento electrónico, que permita la realización de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, así como el establecimiento de condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan algunas entidades especializadas.*

*Toda persona podrá en su relación con la administración hacer uso de cualquier medio técnico o electrónico, para presentar peticiones, quejas o reclamaciones ante cualquier autoridad. Las entidades harán públicos los medios de que dispongan para permitir esta utilización.*

*Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones del capítulo VIII del título XIII, sección III Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente así como la fecha de recibo del documento”.*

Esta norma, brindó la posibilidad de elevar peticiones, quejas y reclamos ante cualquier entidad de la Administración Pública, a través de mensajes de datos y dispuso que los organismos del Estado, recogieran la normatividad existente para tal evento. En este sentido dispuso en párrafo del Artículo 10:

*“Todas las entidades de la Administración Pública deberán compilar las regulaciones de que trata el numeral 1 del presente artículo. Esta información deberá ser actualizada permanentemente y publicada en medios impresos o electrónicos, que faciliten su acceso a través de redes de información. Las entidades de la Administración Pública dispondrán de seis (6) meses para hacer efectivo el mandato del presente párrafo en cuanto la primera compilación.”*

En el Artículo 16 de la misma norma reguló que las entidades y organismos tanto del orden público como privado, encargados de cumplir funciones públicas o de prestar servicios públicos, deberían informar al público acerca de los siguientes asuntos:

- Normas básicas que determinan su competencia.
- Funcionamiento de sus distintos órganos y servicios.
- Regulaciones, procedimientos y trámites a los que estaban sujetas las actuaciones de los particulares.

Pero a pesar de esta circunstancia, poco después de su expedición al existir vicios de forma en su contenido, con Sentencia de la Corte Constitucional C-923/99 fue declarado inexecutable.

Fue así como se abrió paso para la regulación del tema del Acto Administrativo electrónico, con la promulgación de la Ley 527 de 1999, mediante la cual se admitió el uso de medios electrónicos, y esta disposición fue el surgimiento de la normatividad utilizada para la generación de este tipo de actos y se dispuso la posibilidad de su uso por parte de la administración pública.

A partir de 1995, se volvió a intentar el establecimiento de un marco regulatorio para la utilización de medios electrónicos en la administración pública. No obstante los mandatos de la Ley 527 de 1999, este reglamento autorizó el uso de medios electrónicos, esta vez, para las actuaciones electrónicas que la administración pública hiciera por medios tecnológicos. En efecto, el artículo 4° de la norma citada disponía lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4°. Medios tecnológicos. El artículo 26 del decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:*

*Artículo 26: Medios tecnológicos. Se autoriza a la administración pública el empleo de cualquier medio tecnológico o documento electrónico, que permita la realización de los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa, así como el establecimiento de condiciones y requisitos de seguridad que para cada*

*caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en la materia tengan algunas entidades especializadas.*

*Toda persona podrá en su relación con la administración hacer uso de cualquier medio técnico o electrónico, para presentar peticiones, quejas o reclamaciones ante las autoridades. Las entidades harán públicos los medios de que dispongan para permitir esta utilización.*

*Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección III Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.*

*Parágrafo. En todo caso el uso de los medios tecnológicos y electrónicos deberá garantizar la identificación del emisor, del receptor, la transferencia del mensaje, su recepción y la integridad del mismo”.*

No obstante, el artículo 4° citado, no fue definitivo respecto del tema de la utilización de medios electrónicos, no autorizaba expresamente la posibilidad de sustanciar actuaciones y producir actos administrativos, en esta forma. Sin duda, también se deben destacar los avances en la materia, en punto de administración de impuestos, en donde se permitió la remisión de información contable con las resoluciones 10537 y 10540 de octubre 29 de 2002 de la DIAN.



Según lo anterior, Colombia ha sido consciente de la necesidad de introducir en sus actuaciones administrativas el uso de medios técnicos y los decretos 2150 de 1995, 1122 de 1999 y 266 de 2000 así lo demuestran. En ese orden de ideas, las normas citadas permitirían establecer el marco legal para identificar los límites y alcances que podrían tener los actos administrativos expedidos por medios electrónicos.

La Ley 527 de 1999, aporta algunas herramientas jurídicas necesarias para que la administración pública pueda interactuar por medios electrónicos. En efecto, el espíritu y finalidad de la Ley 527, o de comercio electrónico, fue la de dotar a la administración pública de instrumentos jurídicos para implantar los medios tecnológicos e informáticos en la actividad de la administración en la realización de sus funciones, y a la vez, su objeto fue el de crear un marco jurídico para regular las actuaciones electrónicas. Por ello, no se puede concluir que dicha norma haya sido ineficiente en la finalidad perseguida, sino por el contrario, que al menos una parte de la relación electrónica con la administración tiene amparo legal, ya que sus actuaciones estarían cubiertas por la norma de comercio electrónico.

Además de dictar disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, este proyecto de ley estableció algunas bases legales para que los agentes públicos puedan empezar a realizar trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos. Ellas se sintetizaron con la finalidad de atender los trámites y procedimientos de su competencia; los organismos y entidades de la administración

pública, emplearon cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que disponían, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia.

La Ley 527 de 1999, surgió como mecanismo implementado para la adecuada utilización de las herramientas para el comercio electrónico y la expedición de actos administrativos dictados por las entidades de administración y de organismos particulares que ejercían funciones administrativas. Bajo esta circunstancia se establecieron los siguientes preceptos:

*“Toda persona podrá presentar peticiones, quejas o reclamaciones, mediante cualquier medio tecnológico o electrónico del cual dispongan las entidades y organismos de la administración pública.*

*Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, de igual manera como lo dispone el capítulo 8 del título XIII, sección tercera, libro segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.*

*Las entidades y organismos de la administración pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización.*

*En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos deberá garantizar la identificación del emisor, del receptor, la transferencia del mensaje, su recepción y la integridad del mismo.*

*Publicidad electrónica de normas y actos generales emitidos por la administración pública. La administración pública deberá poner a disposición del público, a través de medios electrónicos, las leyes, decretos y actos administrativos de carácter general o documentos de interés público relativos a cada uno de ellos, dentro de los 5 días siguientes a su publicación, sin perjuicio de la obligación de publicarlos en el Diario oficial.*

*Las reproducciones efectuadas se reputarán auténticas para todos los efectos legales, siempre que no se altere el contenido del acto o documento.*

*El valor probatorio de las reproducciones de esta información estará sujeto a las condiciones señaladas en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen”.*

Frente a este tema, es importante resaltar que con la implementación de expedición y notificación de actos administrativos en forma electrónica, se da la posibilidad a la Administración pública de hacer más eficaz y ágil su tarea; economizando altos costos en el uso tradicional del papel y se propende por la realización más transparente de los cometidos estatales.

Se diría que la posibilidad de hacer un permanente seguimiento a las notificaciones y requerimientos de los actos administrativos por medios electrónicos a través de la información sistematizada, evitará, en parte la comisión de delitos de adulteración de documentos escritos, según conveniencia de los interesados, por cuanto las fuentes gubernamentales que los expidieron tendrán su base de datos para corroborar la veracidad de los mismos.

La Ley 1437 de 2011, implementa la utilización de los medios electrónicos, aportando nuevos medios tecnológicos en la actuación administrativa, así como la implementación de programas y medios alternativos para quienes no dispongan de ellos, garantizando así el uso y alcance de la tecnología al alcance de los Administrados, facilitando las nuevas herramientas dentro de la Administración.

De otro lado, la Ley 1437 consagra la garantía del debido proceso a través de la notificación de los actos administrativos proferidos por la Administración, a través de medios electrónicos, consiguiendo agilizar los procedimientos administrativos y economizando tiempos y tareas adicionales, los cuales se venían generando inoficiosamente con el uso del papel.

En el mundo moderno se ha venido implementando el uso de datos y medios electrónicos, poniéndolo al alcance de la comunidad en general, para lo que se han implementado amplias y modernas plataformas, haciendo más fácil y accequible para el desarrollo del país.

## 2. EL DOCUMENTO ELECTRONICO.

Los principios rectores de observancia en el plano de la administración pública, y en lo relativo a la expedición de documentos físicos resultan aplicables también a la gestión de la actividad en la administración electrónica. Por tanto, los principios de legalidad, Igualdad, transparencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, son de obligatorio acatamiento y amplia proyección en el Derecho Administrativo; a su vez resultan ser los principios orientadores de las etapas de desarrollo del gobierno en línea.

La renovación de las instituciones del Estado, ha hecho necesaria en forma simultánea, la aplicación de la informática y la tecnología, reinventando de esta forma el funcionamiento de la administración pública. Ello ha fomentado mayores canales de intercomunicación sin olvidarse del necesario control y del respeto de las garantías de los administrados. Igualmente las modernas herramientas tecnológicas permiten asegurar, el correcto uso de las potestades administrativas y la salvaguarda de la plena integridad de los derechos y libertades.

No obstante, el uso de los medios electrónicos en la gestión pública, no pasa de ser un ideal, a pesar de ser un mecanismo revolucionario, ya que se presentan una serie de barreras cuando en Colombia se habla de una *actuación administrativa por medios electrónicos*. Esto debido a la indiferencia que la misma administración pública muestra en cuanto a la capacitación de sus empleados, de las barreras culturales de la población, así como a las dificultades presupuestales que limitan a ciertas oficinas públicas en la implementación de estas tecnologías.

Adicionalmente están los obstáculos jurídicos que impiden la masificación y socialización de la teleadministración, tal como lo han llamado en otros países, y por eso conviene analizar las bases legales existentes para propiciar el avance y la incorporación de los medios tecnológicos en la gestión pública y la administración estatal. Para ello, es importante observar por qué la administración pública debe actuar por medios electrónicos, esto es, la regulación jurídica del acto administrativo expedido por esos medios.

Los autores Oscar Ibáñez y Erik Rincón (2004), en su artículo sobre documento electrónico citan el Proyecto EDIFORUM, P. 16 como definición de documento electrónico, según la cual es:

*“La representación en forma electrónica de hechos jurídicamente relevantes, susceptibles de ser representados en una forma humanamente comprensible”, estableciendo que el mensaje de datos a que hace referencia la Ley 527 de 1999, “es susceptible de ser firmado, de tener un titular o creador, e igualmente, puede diferenciarse cuando un mensaje de datos es un documento electrónico original y auténtico, en la medida que no ha sido alterado” (Ibáñez, Rincón, 2004, p. 17)*

Es así, que hoy en día la ley colombiana aporta el sustento suficiente para que la manifestación de la voluntad de la administración se vea reflejada en un documento electrónico, y produzca sus efectos válidamente sin detrimento de los derechos de los administrados, apoyándose en las leyes vigentes sobre comercio electrónico y sobre actuaciones administrativas, así como en el examen de los pronunciamientos de las altas cortes.

## 2.1. Gobierno Electrónico en Colombia.

El incremento exponencial que ha tenido el desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación y su impacto tanto en la vida cotidiana de los ciudadanos como en el quehacer de la administración pública ha hecho que desde hace más de una década el Gobierno Nacional haya enfilado importantes esfuerzos en la implementación de dichas tecnologías, tal como lo justifica el documento CONPES 3650 del 15 de marzo de 2010 sobre la “Importancia Estratégica de la Estrategia Gobierno en Línea”, así:

*“La adopción y aprovechamiento de nuevas tecnologías por parte de las entidades del Estado redundan en beneficios, tanto del Gobierno como de los ciudadanos, empresas, academia y otras organizaciones relacionadas. El desarrollo de la estrategia de Gobierno en Línea ha procurado incrementar la eficiencia del Estado, permitiendo la integración de los diferentes servicios, la racionalización de recursos y la disponibilidad de información al interior de las entidades. De la misma manera, incrementa la transparencia del Estado y la participación ciudadana, utilizando nuevos canales de comunicación, tanto desde el Gobierno a los ciudadanos como en sentido inverso.”*

Por su parte, el Director General Unidad de Gobierno de Gemalto Latam, Arnaud Laurans, en artículo publicado en el portal Portafolio.com, el 14 de febrero de 2012, define el gobierno electrónico así:

*“El gobierno electrónico es más que un término utilizado por expertos en la materia. Es el resultado de un crecimiento exponencial de Internet y las tecnologías de la información durante los cincuenta años o más. Visto de esta forma, se puede considerar al gobierno electrónico como un intento por modernizar las relaciones (y servicios) entre los individuos y las autoridades, a través de nuevas reglas y herramientas de gestión modernas.*

*Muchos gobiernos en el mundo entienden este cambio y han mostrado gran adaptabilidad en adoptar un verdadero enfoque centrado en el ciudadano, tan rápido y efectivo como las organizaciones o empresas privadas orientadas hacia el consumidor.*

*¿Cuáles son sus beneficios hacia la ciudadanía y la propia Administración?*

*Muchos son los beneficios que una estructura de gobierno electrónico provee a la ciudadanía y a las autoridades, sobre todo en sectores muy sensibles para ambos actores:*

**Sector fiscal:** *Con base en nuevas tecnologías de información, el Estado ofrece a sus ciudadanos herramientas en línea que permiten una mejor identificación de sus obligaciones, facilitando a su vez un mejor control del padrón de contribuyentes del Gobierno.*

**Sector salud:** *Expedientes médicos electrónicos, telemedicina, seguimiento electrónico a pacientes con enfermedades crónicas, entre otros, son beneficios con*



*impacto directo en la salud de los ciudadanos, al mismo tiempo que reducen costos para los gobiernos.*

**Sector social:** *Identificación y mejora en la gestión de apoyos a los beneficiarios de programas gubernamentales.*

Siguiendo los postulados de los autores en mención frente a la Mejora Administrativa se infiere que:

*La Modernización de los registros civiles, rapidez en servicios de identificación ciudadana (expedición de visas, pasaportes), mejora en servicios provistos por autoridades locales.*

*(...)Un pre-requisito para que el gobierno electrónico sea eficiente es el reconocimiento legal de la firma electrónica. En Colombia, la firma digital es reconocida (existen leyes que regulan su uso).*

*(...)*

*Para facilitar la evolución hacia programas cada vez más novedosos, la identidad del ciudadano deberá fungir como el corazón del gobierno electrónico. Esto se logra a través de programas de identificación electrónica, pues permiten al ciudadano el utilizar su cédula de identidad como llave de acceso a cualquier programa de gobierno.*

*Cuando el ciudadano es puesto en el corazón de todos los proyectos de modernización de servicios públicos, el desafío para el Gobierno es inmejorable, pues la tarea es más cultural que técnica. Esto simplemente define una concepción donde las autoridades de un Gobierno actúan como un “proveedor de servicios”, administrando la información pública –o incluso privada- con el objetivo de mejorar el bienestar individual y colectivo. Bajo este supuesto, el reto es lograr un nivel de eficiencia y calidad en el servicio proporcional a los nuevos requerimientos del ciudadano, en términos de funcionamiento social, económico y de servicios públicos.”*

De otra parte, según la Carta Iberoamericana del Gobierno electrónico aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y reforma del Estado realizada en el estado de Pucón, Chile (2007), se entiende como “Gobierno Electrónico” “el uso de las TIC en los órganos de la Administración para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos. Todo ello, sin perjuicio de las denominaciones establecidas en las legislaciones nacionales” (p. 20).

Así mismo, el concepto de gobierno electrónico, también se considera sinónimo de “Administración electrónica” cuya gestión está encaminada a habilitar diverso tipo de canales de comunicación entre gobierno y gobernados a fin de que no sólo se consolide la gobernabilidad democrática sino también se propicie la discusión constructiva en torno a los actos de gobierno evitando de paso la comisión de arbitrariedades y/o autoritarismos que vayan en contra de la participación democrática.

Según Planeación Nacional, no obstante que en Colombia, *“a pesar de los avances en la implementación de un sistema de gobierno electrónico y de que 496 entidades del Estado cuentan actualmente con un espacio en Internet, el uso de esta herramienta para simplificar trámites, difundir información, reducir tiempos en los procesos, fomentar la transparencia, mejorar la coordinación interinstitucional pública y privada, facilitar las relaciones entre el ciudadano y el Estado e incrementar el control ciudadano, aún es insuficiente”* (CONPES 3248, 2003, p.31).

Recogiendo estos conceptos, se puede observar que el Gobierno Electrónico es un avance hacia el desarrollo de cada país, incrementando esto la interacción, las transacciones y el acceso a la información de toda la comunidad generando canales de comunicación entre la Administración y los administrados.

## **2.2. Ambitos de desarrollo del gobierno electrónico.**

La conveniencia de la implementación del gobierno electrónico se aborda desde diversas perspectivas y con aplicabilidad en diferentes contextos de la gestión administrativa, en concordancia con la regulación normativa que se direcciona en tal sentido. Las condiciones en que es posible advertir su incidencia en los procesos gubernamentales y en el mejoramiento de la calidad de gestión de un buen gobierno favorable a los diferentes estamentos sociales, se aborda en las siguientes dimensiones:

### 2.2.1 Incidencias del Gobierno electrónico:

La Carta Iberoamericana del Gobierno electrónico (2007), propugna por el interés de facilitar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos requiriendo de las administraciones públicas la implementación de herramientas incorporadas a las nuevas tecnologías, de suerte que sea posible:

- *Conocer, con la facilidad que implican los medios electrónicos, lo que están haciendo tales Administraciones.*
- *Hacerlas más transparentes y, por ello mismo, más controlables contribuyendo a luchar contra la corrupción y generando la confianza de los ciudadanos.*
- *Eliminar las barreras que el espacio y el tiempo ponen entre los ciudadanos y sus Administraciones y que alejan al ciudadano del interés por la cosa pública.*
- *Promover la inclusión y la igualdad de oportunidades de forma que todos los ciudadanos puedan acceder, cualquiera que sea su situación territorial o social a los beneficios que procura la sociedad del conocimiento.*
- *Participar activamente emitiendo opiniones, sugerencias y en general en el seguimiento de toma de decisiones, así como sobre el tipo de servicios que el Estado provee y el modo de suministrarlo” (p.12).*

En concordancia con estos propósitos, la mencionada Carta pretende, además de agilizar la gestión administrativa en las diferentes instancias gubernamentales, mejorar la calidad de las relaciones que se deben dar entre gobierno y ciudadanía y, por tanto, de su calidad de vida y satisfacción eficiente de sus necesidades.

En tal sentido, se definen dos claros objetivos: “Un objetivo final y directo: reconocer a los ciudadanos un derecho que les facilite su participación en la gestión pública y sus relaciones con las Administraciones Públicas y que contribuya también a hacer éstas más transparentes y respetuosas con el principio de igualdad, a la vez que más eficaces y eficientes.

- Un objetivo estratégico e indirecto: promover la construcción de una sociedad de información y conocimiento, inclusiva, centrada en las personas y orientada al desarrollo” (p.17).

No obstante, para el logro de esos objetivos, se hace necesario que los gobiernos dispongan de un eficaz desarrollo de las TIC, de suerte que sus beneficios puedan ser percibidos por la mayoría de los ciudadanos en los diferentes contextos regionales y que a la vez haya una amplia cobertura sobre su manejo y procesamiento de la información.

### **2.2.2. Objetivos de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico.**

El documento suscrito por los diferentes gobiernos de la región, persigue los siguientes objetivos:

- a. Determinar las bases conceptuales y los componentes que constituyen el Gobierno Electrónico para Iberoamérica.*
- b. Definir los contenidos del derecho de los ciudadanos a relacionarse de forma electrónica con sus Gobiernos y Administraciones Públicas.*
- c. Conformar un marco genérico de principios rectores, políticas y mecanismos de gestión llamado a constituir un lenguaje común sobre el Gobierno Electrónico en los países de la comunidad iberoamericana.*
- d. Servir como orientación para el diseño, regulación, implantación, desarrollo, mejora y consolidación de modelos nacionales de Gobierno Electrónico en la gestión pública (p.7).*

De esta manera, a través de estos objetivos, será posible que los ciudadanos puedan ejercer un mayor control de los actos de gobierno y al mismo tiempo fortalecer los niveles de relación que deben existir entre todos los agentes que intervienen en los diferentes procesos de desarrollo del país.

Por otra parte, se pretende que a través del gobierno electrónico haya una comunicación más ágil permante y oportuna de acuerdo con las necesidades e intereses de los gobernados, en igualdad de oportunidades y con mayor transparencia de los actos de gobierno, ya que al brindar opciones de información acerca de las actuaciones gubernamentales en los diferentes campos de su gestión, los ciudadanos podrán ejercer un mayor control acerca de los mismos

Habr  entonces una gesti3n p blica m s democr tica en la que sea posible que haya espacios m s amplios de participaci3n y mejora en la calidad de los servicios p blicos y el bienestar de todos los sectores poblacionales.

### **2.2.3. Principios del Gobierno Electr nico.**

En concordancia con el documento de la Carta Iberoamericana. El Gobierno Electr nico se inspira en los siguientes principios:

a. *Principio de igualdad:* con objeto de que en ning n caso el uso de medios electr nicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con las Administraciones P blicas, tanto respecto al acceso a la prestaci3n de servicios p blicos como respecto a cualquier actuaci3n o procedimiento administrativo.

b. *Principio de legalidad:* de forma que las garant as previstas en los modos tradicionales de relaci3n del ciudadano con el Gobierno y la Administraci3n se mantengan id nticas en los medios electr nicos.

Los tr mites procedimentales, sin perjuicio de su simplificaci3n general, constituyen para todos los ciudadanos garant as imprescindibles. El principio de legalidad tambi n comprende el respeto a la privacidad, por lo que el uso de comunicaciones electr nicas.

c. *Principio de conservación:* en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que por los medios tradicionales.

d. *Principio de transparencia y accesibilidad:* garantiza que la información de las Administraciones Públicas y el conocimiento de los servicios por medios electrónicos se haga en un lenguaje comprensible según el perfil del destinatario.

e. *Principio de proporcionalidad:* de modo que los requerimientos de seguridad sean adecuados a la naturaleza de la relación que se establezca con la Administración.

f. *Principio de responsabilidad:* de forma que la Administración y el Gobierno respondan por sus actos realizados por medios electrónicos de la misma manera que de los realizados por medios tradicionales.

g. *Principio de adecuación tecnológica:* las administraciones elegirán las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades. Se recomienda el uso de estándares abiertos y de software libre en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo y para prevenir que el conocimiento público no sea privatizado. En ningún caso este principio supondrá limitación alguna al



derecho de los ciudadanos a emplear la tecnología de su elección en el acceso a las Administraciones Públicas” (p. 22).

El cumplimiento de estos principios contribuirá por tanto a que haya una gestión más transparente, responsable y protectora de los derechos humanos a través de la creación de condiciones abiertas y confiables en la recepción y/o remisión de información tanto general como individual de acuerdo con los intereses de cada ciudadano y de la comunidad en general.

De la consideración de estos principios y objetivos dispuestos para el ejercicio del gobierno electrónico, se derivan los derechos de los ciudadanos y las responsabilidades que les asisten a los Estados en el ejercicio de la Gestión Administrativa.

### **2.3 . Niveles de evolución del gobierno electrónico.**

El Gobierno electrónico precisa un proceso evolutivo, según la adopción que se vaya haciendo de las TIC en los procesos administrativos. En ese sentido, se habla entonces del ciclo evolutivo del Gobierno Electrónico para lo cual la ONU ha definido un marco de evolución que permite clasificar iniciativas de Gobierno Electrónico, según su nivel de madurez, de implementación, estableciendo una clasificación en cinco niveles evolutivos de acuerdo al grado de desarrollo alcanzado. Dichos niveles son:

***Presencia emergente:** El país asume el compromiso de desarrollar Gobierno Electrónico, pero sólo información básica se brinda a través de Internet.*

***Presencia ampliada:*** La presencia en línea del país se expande. Crece la cantidad de sitios Web, y se provee interacción a través de medios más sofisticados (búsqueda en sitios Web e interacción a través de correo electrónico).

***Presencia interactiva:*** Existe una presencia masiva de organizaciones gubernamentales en la Web, y se ofrecen servicios con interacción más sofisticada, por ejemplo, llenado y envío de formularios electrónicos.

***Presencia transaccional:*** El Estado ofrece transacciones completas y seguras tales como: obtención de visas y pasaportes, certificados de nacimiento y defunción, pago de multas e impuestos, etc.

***Integración total:*** Acceso instantáneo a servicios de manera integrada. El usuario no percibe las fronteras entre los distintos servicios (ILPES, 2011.15).

Según el Organismo citado, a medida que avanza el nivel de madurez de implementación del Gobierno Electrónico, aumenta la complejidad de los sistemas y de los procesos de gestión, lo que también implica una evolución tecnológica y cultural.

Igualmente, estos procedimientos implementados, mencionados anteriormente, hacen que el acercamiento de la administración y los ciudadanos genere confiabilidad, bajo los estándares de seguridad con la correcta planeación que el gobierno electrónico deberá seguir implementando, mejorando día a día para la optimización del servicio que se presta en la correcta utilización de los medios electrónicos.

#### **2.4. Derechos inherentes a los ciudadanos en la gestión del gobierno electrónico.**

De acuerdo con las directrices de la ley 1437/2011, de la Carta Iberoamericana y del documento CONPES 5842, de la implementación del gobierno electrónico, comporta varios derechos a la ciudadanía, que se traducen en los siguientes aspectos:

Derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas. Esto supone que las diferentes instituciones u organismos de la administración pública estén interconectados a través de redes informáticas y que a su vez tengan diseñadas sus respectivas páginas Web en las cuales sea posible obtener pronta, clara y concreta información acerca de los aspectos que sean de interés para cada uno. En ese sentido, la gestión gubernamental permitira:

*“a. Dirigir por vía electrónica todo tipo de escritos, recursos, reclamaciones y quejas a los Gobiernos y las Administraciones Públicas, quedando éstos igualmente obligados a responder o resolver como si dichos escritos, reclamaciones y quejas se hubieran realizado por medios tradicionales.*

*b. Realizar por medios electrónicos todo tipo de pagos, presentar y liquidar impuestos y cualquier otra clase de obligaciones.*

*c. Recibir por medios electrónicos notificaciones cuando tal medio sea aceptado por el ciudadano o si el ciudadano así lo solicita.*

*d. Acceder por medios electrónicos a la información administrativa general con igual grado de fiabilidad que la que es objeto de anuncio en diarios o boletines oficiales o la que se publica en anuncios oficiales por cualquier medio.*

*e. Acceder los interesados electrónicamente a los expedientes para conocer el estado en que se encuentra la tramitación de los mismos.*

*f. Acceder por medios electrónicos a información pública de alto valor agregado que sirva a aumentar la competitividad de los países, lo que supone garantizar estándares consensuados entre los Estados iberoamericanos respecto al modo en que esa información debe ser procesada y difundida con la ayuda de las nuevas tecnologías disponibles.*

*g. Utilizar y presentar ante el Gobierno o las Administraciones Públicas las resoluciones administrativas en soporte electrónico, así como los documentos administrativos electrónicos en las mismas condiciones que si fueran documentos en papel, así como poder remitirlas por medios electrónicos a la Administración de que se trate.*

*h. Evitar la presentación reiterada ante la Administración de documentos que ya obren en poder de la misma o de otra, especialmente si son electrónicos, todo ello en el supuesto de que el ciudadano de su consentimiento para la comunicación de tales documentos entre Administraciones y entre distintas dependencias de la misma Administración, lo que supone acciones de Interoperabilidad y Simplificación Registral” (Conferencia Iberoamericana, 2007, p. 33).*

De acuerdo con el citado documento, a través del gobierno electrónico, será viable que los ciudadanos, además de obtener la información que sea de su interés, obtengan también economía en tiempo y gastos innecesarios ya que al no tener que desplazarse a los distintos lugares donde estén ubicadas las entidades gubernamentales para obtener y/o tramitar diferentes documentos, tendrán ahorro en tiempo, gastos de transporte y de materiales o impresos que a la postre pueden perderse o engabetarse sin recibir los resultados deseados. Por otra parte, además de estas ventajas se estarán logrando beneficios en el mejoramiento de la calidad de vida y de la sana convivencia.

## **2.5. Responsabilidades de la Administración pública en el marco del gobierno electrónico.**

De la práctica administrativa, a través de medios informáticos, se derivan varias responsabilidades por parte del Estado cuyo cumplimiento garantizará la eficiencia y calidad esperadas y que se traducen en:

*a. La identificación de los ciudadanos, Administraciones Públicas, funcionarios y agentes de éstas que empleen medios electrónicos, así como la autenticidad de los documentos electrónicos en que se contiene la voluntad o manifestaciones de todos ellos. Esa identificación y autenticidad alcanza a los equipos y sistemas encargados de dar respuestas automatizadas a los ciudadanos.*

*b. El establecimiento e información al público por medios accesibles para todos los ciudadanos de las direcciones electrónicas de las Administraciones Públicas con especial incidencia en las sedes electrónicas de las mismas.*

*c. La regulación y establecimiento de registros electrónicos a los que los ciudadanos puedan dirigir sus comunicaciones electrónicas conteniendo sus peticiones y pretensiones; registros de los que los ciudadanos recibirán de forma automática la confirmación de su recepción, además de otras notificaciones.*

*d. El régimen de los documentos y archivos electrónicos*

Por otra parte, “La regulación sobre la seguridad del Gobierno Electrónico que aprueben los Estados iberoamericanos deberá establecer sistemas físicos, sistemas de firma electrónica, incluso avanzada, así como otros sistemas alternativos a la firma electrónica, cuanto la naturaleza del trámite lo aconseje, que permitan identificar al comunicante y asegurar la autenticidad del contenido de la comunicación” (p. 35)

Además de estas responsabilidades que le asisten al Estado, en cabeza de sus respectivos gobiernos, estos tienen la obligación de preservar la reserva de la identidad y de la información de los usuarios, so pena de ser encausados penalmente. *“En concordancia con el principio de seguridad que orienta al Gobierno Electrónico, los Estados iberoamericanos aprobarán, las normas jurídicas y técnicas y los actos ejecutivos necesarios para que los ciudadanos y las Administraciones Públicas en sus relaciones electrónicas puedan tener seguridad y confianza, tanto en lo que se refiere a la identidad de la persona, órgano o institución que se comunica, como en lo que se refiere a la autenticidad e integridad del contenido de la comunicación”* (Conferencia Iberoamericana, 2007, p.36)

Para garantizar este derecho, se tiene que asegurar a todo ciudadano el acceso a la información y a los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que justificadamente se establezcan, así como se debe facilitar el conocimiento del uso que se haga de dichos datos y su finalidad

## **2.6. Régimen de los documentos y actos electrónicos.**

Según la Conferencia Iberoamericana (2007), Los Estados regularán los documentos y archivos electrónicos sobre la base de los siguientes criterios:

- a. *Equivalencia* de los documentos electrónicos con los documentos en papel. Ello implica que los particulares o las Administraciones Públicas pueden aportar a los expedientes, o utilizar en sus relaciones con otras

Administraciones Públicas o con terceros, documentos electrónicos cuya autenticidad y origen resulten de los medios electrónicos a que se ha hecho referencia antes.

b. *Validez*: Los documentos tramitados electrónicamente por los ciudadanos mantienen la misma validez intrínseca de aquellos que puedan serlo físicamente, recibiendo ambas modalidades el mismo procesamiento, de forma que pueda indistintamente el ciudadano darle seguimiento a su solicitud o recibir retroalimentación por parte de la Administración Pública por los canales de comunicación que prefiera el ciudadano de los que estén disponibles.

c. *Conservación y gestión de los datos*. Los documentos, actos y actuaciones electrónicas deberán guardarse en archivos electrónicos que garanticen la integridad, autenticidad, mantenimiento y conservación sin posibilidades de manipulación o alteración indebida.

Las Administraciones Públicas asegurarán que tales documentos sean accesibles y, cuando fuere necesario, traspasados a otros formatos y soportes de forma que permanezcan siempre accesibles. La Administración Pública gestionará las bases de datos garantizando la calidad de la información contenida y establecerá los mecanismos necesarios para la prevención y recuperación de desastres, de forma tal que se reduzca al mínimo la



posibilidad de riesgo de pérdida de datos y se asegure la efectiva recuperación de los mismos en caso de contingencia. En este sentido, se recomienda el establecimiento de normas que regulen la conservación y gestión de los datos (Conferencia Iberoamericana, 2007, p. 32).

No obstante, la consagración práctica de estos criterios, requiere que las administraciones así mismo procuren implementar el uso de las TIC en los diferentes sectores poblacionales brindando distintas opciones para acceder y/o emitir la información necesaria de manera apropiada para su debidoprocesamiento y gestión.

Entre tales opciones, es necesario considerar la conveniencia de brindar capacitación tanto a los funcionarios o como a los mismos usuarios acerca de la manera como proceder a las diferentes espacios del gobierno en línea pues hay que tener en cuenta que una información mal procesada o sistematizada no tendrá los resultados esperados y por tanto carecerá de validez y confiabilidad.

Por otra parte, es necesario que a falta de espacios propicios para el procesamiento de la información por parte de los usuarios, se dispongan sitios especializados de fácil acceso y con equipos apropiados que factien el procesamiento de la información necesaria y donde hay posibilidades de recibir asesoría que sea consecuente con las necesidades e intereses de los mismos usuarios. Esto es lo que en otras palabras se conoce como infoalfabetización.

## **2.7 La renovación de la Administración Pública, a través de medios electrónicos.**

Dado el vertiginoso desarrollo alcanzado por la tecnologías de la información y la comunicación TIC, cuya implementación es cada día más que necesaria con el fin de ejercer una efectiva gestión administrativa lo más actualizada y ágil posible, el gobierno colombiano, a través del DNP (2003), diseñó el documento CONPES 3248, con el fin de que fuese implementado en las distintas instancias gubernamentales.

Así, el programa de renovación de la administración pública, se orienta a la racionalización de las funciones públicas “redimensionando el tamaño de las estructuras administrativas y fortaleciendo su capacidad para cumplir con sus objetivos esenciales (CONPES 3248).

Dicho documento, se propone entre otros, adaptar los actos administrativos a las cambiantes condiciones socio-culturales, económicas, políticas, etc., con el ánimo de brindar nuevos espacios de participación ciudadana en condiciones de igualdad de oportunidades, seguridad democrática y garantía de los derechos humanos y del desarrollo sostenible. Este desarrollo fortalecerá la integración del sistema gubernamental, de manera intersectorial, además de los mecanismos de participación y control ciudadanos a las actuaciones gubernamentales.

Se trata entonces de un proceso de re-construcción del sistema, de suerte que su gestión sea en cierto modo interdependiente entre gobierno y comunidad, a través de la disposición de medios informáticos que agilicen y mejoren la eficacia y calidad de las relaciones entre ambos y

en procura de lograr una permanente intercomunicación que facilite la retroalimentación continua en el direccionamiento de las políticas administrativas en cada uno de los procesos de desarrollo.

Por tanto, en la medida que haya una mayor apertura de los canales de comunicación de los actos de gobierno, se motivará el sentido de Nación en la que cada uno de los habitantes del país se sienta actor y protagonista de los hechos y no solamente receptor de las políticas diseñadas al capricho de los gobiernos de turno. Sólo así, se propiciará que haya mayor transparencia y eficacia en las respuestas a las necesidades e intereses de la población.

Dentro de este contexto, será posible que las políticas gubernamentales se construyan a partir de las experiencias de los ciudadanos quienes a la postre son los que reciben en la práctica y en la cotidianidad de sus vidas, los efectos que aquellas puedan tener en las condiciones de vida y de desarrollo personal y/o colectivo.

No obstante, no basta con la construcción contextualizada al medio en que transcurre la existencia de cada uno de los individuos, sino que al disponer de medios de intercomunicación permanente, como pueden ser los canales informáticos, será posible introducir ajustes a las políticas públicas de manera consecuente con las experiencias que en la práctica van experimentando los habitantes del conglomerado nacional.

Según este enfoque, el mismo documento CONPES 3248, señala que el programa de renovación administrativa pública, apunta a la generación de un Estado comunitario cuyo

objetivo último es “materializar las principales directrices del Estado Comunitario: un Estado participativo (que estimule la participación y que tenga en cuenta las demandas ciudadanas), un Estado gerencial (que administre lo público con eficiencia, honestidad, austeridad y por resultados) y un Estado descentralizado (que tenga en cuenta las necesidades locales sin perjuicio del interés nacional y de la solidaridad regional)”(p.3). Los contenidos de cada uno de esas características del Estado comunitario, entendidos dentro de los objetivos del gobierno electrónico, se explicitan así:

**Estado participativo.** Hace referencia a la generación de espacios de mayor participación ciudadana en los actos de gobierno logrando que cada uno de los habitantes se sienta cogestor de las políticas públicas tanto en su definición, programación, como en su ejecución y control de suerte que ellas sean cada vez más acordes con las expectativas y vivencias de la ciudadanía “El ciudadano no sólo es receptor de los productos y usuario de los servicios del Estado, sino que además es parte activa en la construcción social a través de los procesos integrales de definición, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión pública” (CONPES 3248, 2003, p.5) .

**Estado gerencial.** Esta dimensión del Estado comunitario, se concibe como el aprovechamiento eficaz de los recursos (humanos, materiales, económicos, etc.) encaminado a lograr resultados igualmente eficientes y sostenibles en la ejecución de los procesos de desarrollo sostenible

“En este contexto, cuatro conceptos básicos deberán tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso de renovación de la administración pública: austeridad, eficacia y eficiencia, gestión por resultados, y flexibilidad administrativa”(CONPES 3248).

A partir de la práctica de estos cuatro conceptos la gestión de la administración pública, conlleva a que su desarrollo sea permanentemente evaluado y re-construido en concordancia con los intereses de la Nación, entendida esta como el conglomerado de los habitantes del territorio nacional.

Sin embargo,este proceso no es posible adelantarlosin la disposición de canales permanentes de intercomunicación entre gobierno-Nación,lo cual implica que haya una constante implementación del gobierno electrónico o en línea.

**Estado descentralizado.** Significa que las acciones del gobierno deben estar encaminadas a lograr que se extiendan a través de redes de intercomunicación con las diferentes localidades y regiones del país para lo cual se hace necesaria la disposición de medios que faciliten la presencia permanente del Estado y a través de los cuales los ciudadanos mantengan instancias de participación oportuna y ágil en todos los procesos de desarrollo que sean de su competencia e interés y que no se les conmine a ser simples receptores de políticas muchas veces desconectadas y desfasadas de sus propias realidades.

Así las cosas, la renovación de la administración Pública, a través de medios electrónicos se constituye en una Política de Estado, que además de tener vocación de permanencia, debe

continuar con su avance hacia una cobertura generalizada, no sólo que permita que toda la Administración permita acceso a través de la esfera digital, sino que los ciudadanos cuenten con los medios para dicho acceso.

## **2.8. La globalización del Gobierno electrónico.**

La implementación de las Nuevas Tecnologías de la Información y comunicación, TIC, constituyen hoy en día un gran reto para las administraciones públicas en los Estados, si se quiere cumplir con los programas gubernamentales y llegar a los ciudadanos con respuestas claras, concretas y oportunas según sus necesidades e intereses. De lo contrario, estarán abocados a fracasar o realizar de manera parcial y mediocre sus políticas y/o propuestas de desarrollo, con consecuencias de descredito a su credibilidad y futura aceptación por parte de los ciudadanos.

Desde esas perspectivas, “La utilización de recursos de TIC para potenciar la capacidad de un gobierno en el logro de sus metas y entrega eficiente de sus servicios a los ciudadanos es absolutamente imprescindible” (ILPES, 2011, p. 10).

Este direccionamiento de la información estatal conlleva a una mayor y mejor integración de las diferentes instituciones tanto internas como externas de los países de suerte que se fomente el intercambio de conocimientos y experiencias en procura de mejoramiento de la calidad de los procesos administrativos que sean consecuentes con las expectativas de la globalización política y social de la actualidad.

Por otra parte, la implementación de las TIC en la gestión gubernamental, promoverá la inserción del país en el ámbito internacional posibilitando a la vez la oferta y prestación de los servicios públicos para generar compromisos de orden legal en el desarrollo de los proyectos que las partes puedan tener u ofertar.

En ese sentido, el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social –ILPES- (2011), señala que “la estrecha relación entre el origen del GE y el valor agregado que se genera de la integración entre las tecnologías de información en la prestación de servicios públicos, conjuntamente con la asignación óptima de los recursos, es un factor fundamental para lograr una administración ágil, flexible, eficiente y, sobretodo transparente, todo lo cual implica un trabajo estrecho y coordinado entre las áreas de negocio y las áreas técnicas” (p.12). Entre tales áreas se contemplan las sociales, comerciales, educativas, culturales, etc.

Sin embargo, la eficacia en el cumplimiento de tales propósitos implica que se surtan una serie de consideraciones entre las cuales, como ya se dijo, están las responsabilidades que son inherentes a la gestión Administrativa por parte del Estado.

## **2.9. Beneficios del Gobierno electrónico.**

En este sentido, los beneficios podrían resumirse, de acuerdo con ILPES (2011), en los siguientes campos:

**Mejoramiento de la calidad de los servicios públicos.** En ese sentido, se logrará agilidad y comunicación permanente a cualquier hora del día dependiendo de las conveniencias de los usuarios.

**Eficiencia y productividad en los procesos y operación gubernamental** Uno de los grandes objetivos del GE es elevar la productividad de las organizaciones públicas y hacer más eficientes los procesos y acciones desarrolladas por entidades gubernamentales (ILPES 2011:9).

**Transparencia y rendición de cuentas.** Con lo cual propiciará la disminución de los índices de corrupción evitando la mediación de intermediarios al poder evitar la tramitología y limitaciones de tiempo en la gestión de la información requerida.

**Participación ciudadana.** A través del Gobierno Electrónico, se brinda a los ciudadanos la posibilidad de intervenir de manera permanente en la gestión, evaluación y control de los actos de gobierno con lo cual se contribuye a depurar la información de manera consecuente con las necesidades e intereses de los ciudadanos.

Además de estos beneficios, la implementación del Gobierno electrónico, posibilitará la descentralización administrativa, favoreciendo así la capacidad de decisión e iniciativa en la resolución de problemas inmediatos de las comunidades locales y regionales.

En conclusión, con el cambio de los tiempos, el gobierno electrónico, se plantea como el resultado de transformación de diferentes tecnologías, en las últimas décadas, modernizando las relaciones y el acceso a los diversos servicios que se ponen a favor de la humanidad.



Los distintos gobiernos, han mostrado interés en adaptar a los ciudadanos a la modernización implementando plataformas de acceso a las redes, contribuyendo así con el desarrollo social, logrando avanzar así en una gran cultura que optimiza la mejora administrativa, en los servicios provistos por parte de los diferentes órganos administrativos.

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y DEL GOBIERNO EN LINEA

#### 3.1. Fundamentos Constitucionales.

En nuestro ordenamiento jurídico encontramos que constitucionalmente se observan contenidos los principios que dan sustento a al ejercicio de la función administrativa y el debido proceso, lo cual se encuentra principalmente en los artículos:

- ✚ Art. 2° de la Constitución Política, que contempla los fines esenciales del Estado
- ✚ Art. 6° de la Constitución Política, que contempla la responsabilidad de los particulares y de los servidores públicos
- ✚ Art. 29 de la Constitución Política, que contempla debido proceso
- ✚ Art. 74 de la Constitución Política, que contempla acceso a documentos públicos
- ✚ Art. 209 de la Constitución Política, que contempla principios de la función administrativa

#### 3.2. Fundamentos Legales.

Las principales normas que dan contexto a la expedición de actos administrativos por medios electrónicos son:

- ✚ **Ley 527 de 1999.** Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones

✚ **Decreto 2364 de 2012.** Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”

✚ **Ley 1273 de 2009.** Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

✚ **Decreto Nacional 019 de 2012.** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, expedido por la Presidencia de la República

✚ **Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✚ **Ley 1564 de 2012.** Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

### **3.3. Fundamentos Jurisprudenciales.**

Es importante tener en cuenta que en materia de expedición de actos administrativos, el Consejo de Estado, en sentencia, con radicado número: 70001-23-31-000-1996-03070-

01(16016), Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez. Sección Tercera. 4 de agosto de 2007, se pronunció y sostiene lo siguiente:

*...“Resulta pertinente, hacer algunas precisiones relativas tanto a la formación del acto administrativo, esto es, sobre aquellos elementos que contribuyen a su nacimiento en condiciones de validez, como también sobre aquellos aspectos que tienen que ver con la publicidad de los mismos, los cuales determinan su eficacia y oponibilidad. Muchas y diversas teorías han sido expuestas, a través del tiempo, en torno al nacimiento del acto administrativo a la vida jurídica; en algunas oportunidades se sostuvo que el acto administrativo tan solo nacía al mundo del derecho una vez se hubiera cumplido con el procedimiento de la notificación o publicación, bajo el criterio de que como era de la esencia del acto administrativo la manifestación de voluntad de la Administración, si ésta no se había exteriorizado mediante la notificación o publicación, no existía acto administrativo e inclusive se llegó a sostener que su falta de promulgación significaba su no vigencia y, por lo tanto, no podía ser enjuiciado”.*

En el mismo sentido, con sentencia 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358) el Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Consejo de Estado Sección Tercera. 8 de agosto de 2012, afirma:

*“En los actos administrativos se distinguen los presupuestos de existencia, los presupuestos de validez y los presupuestos de eficacia final. Los presupuestos de existencia son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por*

*ende no surge a la vida jurídica. Los presupuestos de validez son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez no permiten que le sobrevenga una valoración negativa. Los presupuestos de eficacia final son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir. “*

Por consiguiente, debe tenerse en cuenta que mientras la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no decreta la nulidad de un acto administrativo, este se presume válido y es eficaz, para producir los efectos jurídicos, y como lo establece manera expresa el nuevo Código Contencioso administrativo al disponer que:

*“los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Constituyen presupuestos de existencia la expresión del designio o voluntad de la administración, el objeto o materia sobre la cual recae el querer de la administración y la causa o motivo que induce a la decisión de la administración. Son presupuestos de validez el sometimiento del acto al ordenamiento jurídico y el cumplimiento de las formalidades sustanciales que se exigen para su producción. Son presupuestos de eficacia final la publicidad del acto, la firmeza jurídica y la ausencia de la pérdida de su fuerza ejecutoria”.*

De otro lado, con sentencia 85001-23-31-000-1999-00500-01(16228), el Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, en fallo del Consejo de Estado Sección Tercera en fecha 8 de marzo de 2007, definió el Título Ejecutivo y respecto del Acto administrativo señala:

*“La Sala advierte que no hará ningún pronunciamiento frente a los medios exceptivos encaminados a desvirtuar la legalidad de los actos administrativos que constituyen título de ejecución, con fundamento en la falsa motivación que le endilgan los recurrentes, puesto que, como lo establece la norma legal en cita, la nulidad, como medio exceptivo procede únicamente para los casos previstos en los numerales 7º y 9º del Código de Procedimiento Civil, es decir, en los eventos de indebida representación de las partes o por falta de práctica en legal forma de la notificación a personas determinadas, o del emplazamiento de quienes deban ser citados al proceso”.*

Por otra parte, la Corte Constitucional, se ha pronunciado promulgado las siguientes sentencias las cuales versan sobre los temas en desarrollo al acto administrativo así como su expedición por medios electrónicos, enlistándose de la siguiente manera:

✚ Sentencia C-069/95. Corte Constitucional Colombiana Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. 23 de febrero de 1995, Acto Administrativo Existencia, Eficacia, Perdida de Ejecutoria y Decaimiento.

Sentencia C-831/2001.Expediente D-3371. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. 8 de agosto de

2001, Para el demandante el artículo 6 de la Ley 527 de 1999 viola los artículos 28 y 152 de la Carta por cuanto al establecer que cuando cualquier norma exija que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos si la información es accesible para su posterior consulta, se entendería que el requisito exigido en el artículo 28 de la Constitución, relacionado con mandamiento escrito para proceder a un arresto o allanamiento estaría satisfecho con un mensaje de datos en los términos del artículo atacado. Según el actor, tratándose en este caso de la regulación de un derecho fundamental consagrado en el artículo 28 C.P., la libertad personal-, la norma ha debido ser objeto de ley estatutaria y no de una simple ley ordinaria como sucede con la Ley 527 de 1999.

De esta forma, Colombia ha sentado amplia jurisprudencia, respecto del tema del Gobierno electrónico, se han venido implantando tecnologías que han permitido difundir de manera masiva al interior de las entidades estatales, el uso de información y telecomunicación, para el desarrollo de los administrados, facilitando las necesidades de operabilidad, mejorando los servicios y plataformas puestas a favor de los mismos y se ha garantizado el acceso al desarrollo de las actuaciones administrativas y los cometidos estatales, dando alcance a los principios propios de la actuación administrativa, tales como la participación, igualdad, eficacia, economía y celeridad entre otros.

Según definición de Gobierno Electrónico, según la Organización de las Naciones Unidas, “es el uso de las tecnologías de comunicación por parte del Estado, para brindar servicios e información a los ciudadanos, aumentar la eficacia y la eficiencia de la gestión

pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.”

Dentro de este contexto, a nivel mundial se han incrementado programas gubernamentales, tendientes a generar una dinámica de la tecnología al alcance del ser humano, facilitando su acceso, tales como el uso de computadores modernos, así como servidores y programas cada vez más modernos; y uso de softwares que hacen que se acceda a esas tecnologías cada vez más fácil, al resultar cada vez más eficientes.

Esto para concluir que con el Internet, se han transformado nuestras formas de vida cotidianas, para darle paso a las nuevas redes sociales y económicas, redundando en amplios beneficios a nivel personal, como a nivel mundial, gracias a la implementación de las TIC, cuyo objeto principal es la mejora en los servicios institucionales, toda vez que se ha permitido cada vez más la participación ciudadana. Mediante la utilización de estrategias digitales, se da paso a Estados Modernos y eficientes, optimizando los procesos a todo nivel, esto es cultural, médico, científico, lúdico, etc.

Finalmente, respecto a la conveniencia de una planeación estratégica en la gestión del gobierno electrónico, vale la pena mencionar lo indicado por ILPES (2011), en las diversas etapas que se deben contemplar en la implementación de un efectivo gobierno en línea, bajo los siguientes preceptos:



“• Aumentar la efectividad en el cumplimiento de los objetivos puesto que los recursos no se dispersan, sino que apuntan todos hacia una misma hoja de ruta clara.

- Mejorar la asignación de recursos de manera de evitar duplicidad de esfuerzos, lo que se traduce en una mayor eficiencia del gasto.
- Un desarrollo más armónico entre las diferentes agencias y sectores públicos.
- Disponer de una estrategia común de comunicación y difusión de resultados.
- Facilitar la colaboración entre agencias que por lo demás es parte de la esencia del Gobierno electrónico.
- Racionalizar las necesidades de capacitación de todas las entidades participantes.
- Disminuir los costos de mantenimiento y operación de la infraestructura tecnológica
- Asegurar el uso de los mismos estándares técnicos en todas las instituciones, junto con facilitar la compatibilidad y portabilidad de los Sistemas informáticos.
- Disponer de un marco orientador que de sentido a las iniciativas o proyectos nuevos o en curso.”

A estas recomendaciones del organismo regional, habría que agregar, como ya se dijo, la conveniencia contar con la permanente asesoría del jurista administrativo en procura de blindar y a la vez brindar, la confiabilidad y validez legal de toda información expedida o diligenciada a través de las TIC.

## CONCLUSIONES

Son varios los documentos y normatividades que a nivel internacional propugnan, porque los gobiernos dispongan de canales efectivos de comunicación de sus diferentes actos administrativos en concordancia con el desarrollo de las Nuevas tecnologías de la información y comunicación, TIC, como quiera que es un recurso tecnológico cuya implementación es cada día más acentuada en los diferentes contextos de desarrollo de los países.

Obedeciendo a estas necesidades y expectativas, en Colombia existe un permanente interés notorio en la última década, por lograr que el país avance de manera competitiva con los demás países en el uso de las TIC, para lograr una efectiva y constante interconexión con las distintas comunidades ubicadas en diferentes lugares del territorio nacional.

Desde esas perspectivas, se han expedido leyes y normas favorables con el ánimo de facilitar la gestión administrativa de manera ágil, oportuna y eficiente, conforme a los requerimientos tanto de las distintas dependencias gubernamentales como de la ciudadanía en general.

En tal sentido, pudiera decirse que el país, hoy en día se destaca entre los primeros lugares de la región por los logros alcanzados en la implementación de tales recursos tecnológicos, no sólo en los actos administrativos sino en los diferentes procesos de desarrollo, tales como el educativo, cultural, de la salud, etc.

De igual manera, en Colombia, se ha venido avanzando en actualizar la normatividad jurídica que proteja y promueva el uso de los medios electrónicos de tal manera que haya un marco legal que permita la intercomunicación tanto a nivel interno como externo teniendo en cuenta la importancia que para el país representa la generación de espacios facilitadores para el intercambio de información que mantenga la dinámica eficiente y necesaria que se debe dar a un efectivo desarrollo sostenible y globalmente aceptado.

Este desarrollo es entendido como el resultado del concurso de los diferentes estamentos políticos y sociales del país cuyos aportes en uno y otro sentido permitirán el mejoramiento no sólo de los actos de gobierno sino de la calidad de vida de los ciudadanos, como quiera que al disponer de canales de comunicación oportuna y permanentes será posible la satisfacción de las necesidades, intereses particulares y nacionales de manera concertada y democrática.

De esta manera, será posible la construcción de una sociedad con igualdad de oportunidades, por tanto más inclusiva y con mayores índices de competitividad y crecimiento integral en condiciones de confiabilidad y validez jurídica.

Dentro de este contexto, se entiende que al amparo de las normatividad legal la información, trámites y procedimientos que se realicen, tendrán fuerza probatoria y por tanto seguridad en su legalidad como si se procedieran de manera presencial.

Así todos los documentos suscritos y/o enviados por los ciudadanos, deberán ser validados en las distintas instancias judiciales, sabiendo que están amparados por las leyes y que

por consiguiente no son susceptibles de contradicción o invalidación por parte de los diferentes agentes judiciales y/o gubernamentales.

La implementación de las TIC, en los diferentes actos de gobierno y gestión ciudadana, requieren que haya una eficiente planeación estratégica que comprenda el concurso de los diferentes sectores político-administrativos como sociales y culturales del país.

Dicha planeación debe estar enriquecida no sólo por la capacitación en el manejo de las TIC, tanto de los funcionarios públicos y privados como de la ciudadanía en general a fin de facilitar que se den procedimientos válidos y confiables para las partes interesadas.

Bajo tales presupuestos, resulta por demás conveniente, la permanente asesoría de los profesionales en derecho administrativo como expertos conocedores que son de las normas que amparan y validan la fuerza probatoria que pueden tener no sólo los actos de gobierno sino los mismos compromisos adquiridos por los usuarios de medios electrónicos.

De esta manera las responsabilidades inherentes a unos y otros podrán ser confiables y válidos en sus procedimientos y calidad de información suministrada y aceptada en su veracidad.

## BIBLIOGRAFÍA

Araya Dujisin, R. y Porrúa, M. (2004) “Casos y tendencias en gobierno electrónico” Santiago de Chile y OEA. FLACSO. Ed. América Latina punto gob.

Arboleda Perdomo Enrique José, (2011) Comentarios al Nuevo código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, Colombia Editorial Legis Primera Edición.

Ayala Caldas Jorge Enrique, (1999) Elementos de Derecho Administrativo General, Colombia Bogotá Ediciones Doctrina y Ley, Primera Edición.

Bauzá Reilly, Marcelo (1988) "El derecho procesal y las nuevas tecnologías reproductoras de información", en LJU (96), doctrina.

Bauzá Reilly, Marcelo, (1992) "Informática y prueba en derecho público francés", en Rev. de Der. Pub., doctrina 1(2): 75-87, dic. .

Bernadi Gil, X. y Bayona Rocamora, A. (2002), “Descentralización, cooperación y gobierno electrónico”. VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. Lisboa, Portugal.

BID. Autores: Anita, R.; Bendersky, M.; Valenti, R. Manual.gob. (2003) Estrategias de Gobierno Electrónico en los países de la Región: La definición de un modelo de análisis y estudio de casos. Washington, D.C.

Bielsa Rafael (1942), Principios de Derecho Administrativo. Universidad Nacional del Litoral.

Bonnefoy Juan Cristóbal y Armijo Marianela; (2005), “Indicadores de desempeño en CEPAL, “Políticas públicas para el desarrollo de sociedades de información en América Latina y el Caribe”; División Desarrollo Productivo Empresarial,  
<http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/cinfo/tpl/top-bottom.xslt>

Davara, M.A. Validez y eficacia jurídica de los documentos generados por medios informáticos o telemáticos: la autenticación de intervinientes y contenidos. LLigall, 14 (1999), p. 13-37 no comparte estas denominaciones utilizadas por el Real Decreto.

Delpiazzo, Carlos, "Acto administrativo automático", en VI Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática (1998) y Montevideo.

Delpiazzo, Carlos, "Validez y eficacia de la firma electrónica", en Tribuna del Abogado (Montevideo, 2000), N° 117.

Delpiazzo, Carlos, (1998) "Regulación del procedimiento administrativo electrónico", en Procedimiento Administrativo Electrónico (O.N.S.C.)

DNP (2003) Documento **Conpes 3248** Renovación de la Administración Pública el sector público"; Serie Manuales No 45 del ILPES.

Garrido Falla, Fernando. (2006) Tratado de derecho administrativo. Madrid: Editorial Tecnos.

González Pérez Jesús. (1977) Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo. Editorial Civitas.

Gordillo, Agustín. (1984), Teoría General del Derecho Administrativo. Instituto de Estudios de Administración Local.

Ibañez Parra, Oscar, Rincón Cárdenas Erick. (2004). El Acto Administrativo Electrónico y las Nuevas Tecnologías de la Información. Bogotá en Revista CIVILIZAR No. 7. Universidad Sergio Arboleda.

Laguado Giraldo Roberto. (2003), Actos administrativos por medios electronicos. Universitas- Ciencias Juridicas y Económicas.

Laurans, Arnaud. (2012), ¿Qué es el gobierno electrónico y para qué sirve?. Disponible en Revista Portafolio.co.

<http://www.portafolio.co/print/portafolio-plus/que-es-el-gobierno-electronico-y-que-sirve>

López Villegas, Eduardo. 2011, Derecho Y Argumentacion, Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas, Bogotá Colombia.

Moreno Escobar Hernán, Hugo Sin Triana y Sergio Caino Silveira Netto (2007) “Conceptualización de arquitectura de gobierno electrónico y plataforma de interoperabilidad para América Latina y el Caribe <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/0/>

Parejo Alfonso Luciano (1998), Manual de Derecho Administrativo. Vol. I. pág. 706. Ariel Barcelona.

Piana, Ricardo Sebastián (2007). Gobierno Electrónico. Gobierno, tecnologías y reformas La Plata:

EDULP: publicaciones/xml/5/21575/P21575.xml&xsl=/ddpe/tpl/p9f.xsl&base=/so

Jean-Claude Ricci. “*Droit Administratif*” Risso Ferrand, 1984, Martin Derecho Constitucional.. Volumen I. S A. El acto administrativo novena edición.



Sánchez Torres, Carlos Ariel, Óscar Ibañez Parra y Diana Cabanzo, (2010). La Teoría del Acto Administrativo en Colombia y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Bogotá, Biblioteca Jurídica Diké.

Santofimio Jaime Orlando, (2007), Acto administrativo, procedimiento, eficacia y validez, Publicaciones Universidad Externado de Colombia, Tratado de Derecho Administrativo.

UNAD *Módulo gestión pública y derecho administrativo*. En: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe\\_109133/Modulo/MODULO\\_EXE/leccin\\_2\\_clases\\_de\\_actos\\_administrativos.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/109133/eXe_109133/Modulo/MODULO_EXE/leccin_2_clases_de_actos_administrativos.html)

Younes Moreno, Diego. (2007), Curso de Derecho Administrativo. Editorial Temis S.A.

ZAPATERO LOURINHO, A.S. El documento telemático: concepto, naturaleza y validación. En: Actas de las X Jornadas de Archivos Municipales (El Escorial 2-3 de junio de 1994).

CONSEJO DE ESTADO. ST. 70001-23-31-000-1996-03070-01(16016). C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Sección Tercera. 4 de agosto de 2007. ACTO ADMINISTRATIVO - Formación. ACTO ADMINISTRATIVO.

CONSEJO DE ESTADO. ST 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358). C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Sección Tercera. 8 de agosto de 2012.

CONSEJO DE ESTADO. ST. 85001-23-31-000-1999-00500-01(16228). C.P. MAURICIO FAJARDO GOMEZ. 8 de marzo de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL. ST C-069/95. Corte Constitucional M.P. Hernando Herrera Vergara. 23 de febrero de 1995, ACTO ADMINISTRATIVO: -Existencia, Eficacia y Decaimiento

CORTE CONSTITUCIONAL ST C-831/2001.Expediente D-3371. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente: Álvaro Tafur Galvis. 8 de agosto de 2001.

*Congreso de la República, Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*

*Decreto 2364 de 2012. Del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”*


*Ley 1273 de 2009. Por medio de la cual se modifica el Código Penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado - denominado "de la protección de la información y de los datos"- y se*

*preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.*

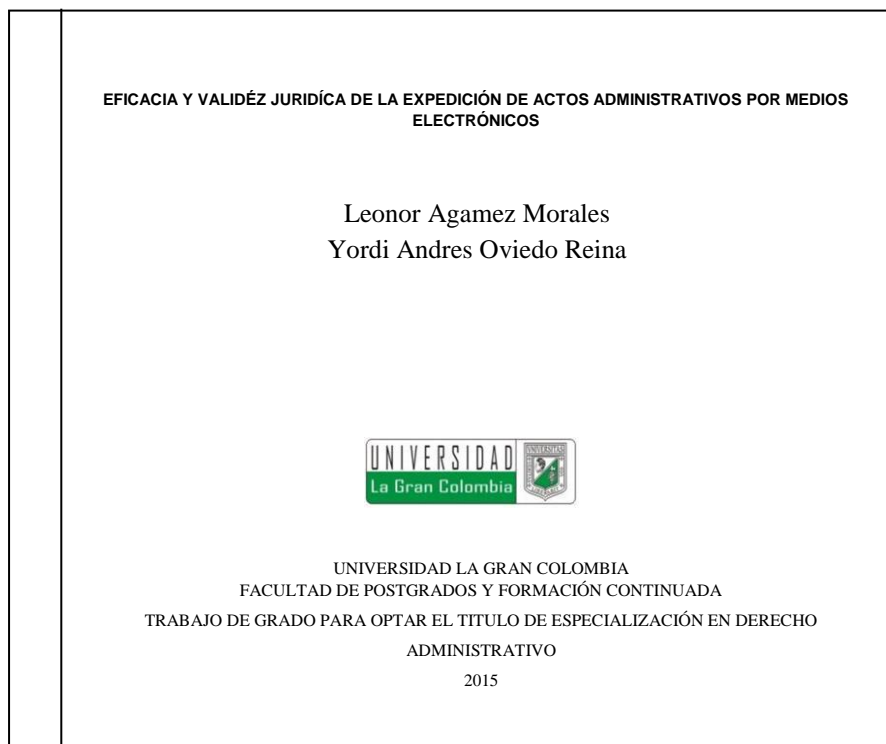
*Decreto Nacional 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, expedido por la Presidencia de la República*


*Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.*

 <p>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</p>	<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE</b> <b>ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y/O</b> <b>MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO</b> <b>DE BIBLIOTECA</b>	<b>EMISIÓN</b> <b>PÁGINA</b> <b>79 / 92</b>
		<b>REVISIÓN</b> <b>No. REV</b>

**Anexo I MODELO DE LABEL CD-ROM Y LA CAJA**



 <p>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</p>	<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE</b> <b>ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y/O</b> <b>MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO</b> <b>DE BIBLIOTECA</b>	EMISIÓN	PÁGINA 2 / 92
		REVISIÓN	No. REV

## ANEXO 2. NOTA DE ACEPTACIÓN

Observaciones

---



---



---



---



---



---


\_\_\_\_\_  
Firma Director Trabajo de Grado

\_\_\_\_\_  
Firma del presidente jurado

\_\_\_\_\_  
Firma del jurado

\_\_\_\_\_  
Firma del jurado

Ciudad Bogotá, 02 de Marzo de 2015

<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>		EMISIÓN	PÁGINA 3 / 92
 <small>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</small>	CÓDIGO:	REVISIÓN	No. REV
	<b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESINAS Y/O MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA</b>		

**ANEXO 3. CARTA DE REMISIÓN Y APROBACIÓN DEL ARTÍCULO,  
TRABAJO DE GRADO, TESINA Y/O MONOGRAFÍA**

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2015.

Señores:


**Departamento de Biblioteca**  
**Universidad La Gran Colombia**  
Ciudad

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes en mi calidad de Decano (a), con el fin de poner en su conocimiento la aprobación y entrega del trabajo de grado de los estudiantes LEONOR AGAMEZ MORALES Y YORDI ANDRES OVIEDO REINA TITULADO **EFICACIA Y VALIDÉZ JURÍDICA DE LA EXPEDICIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** . Para optar por el título como **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO**. Por lo anterior, informo que este trabajo reúne los requisitos exigidos en el Acuerdo 004 de Mayo de 2013.

Sin otro particular,

**ANA CECILIA OSORIO CARDONA**  
**Decana Facultad de Postgrado y Formación continuada**

<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>		EMISIÓN	PÁGINA 4 / 92
 <small>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</small>	CÓDIGO:	REVISIÓN	No. REV
	<b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y/O MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA</b>		

**ANEXO 4. CARTA DE AUTORIZACIÓN DE AUTORES PARA ARTÍCULO,  
TESIS, TRABAJOS y/o MONOGRAFÍAS DE GRADO (licencia de uso)**

Bogotá D.C. 2 de Marzo de 2015.

Señores:

**Departamento de Biblioteca**

**Universidad La Gran Colombia**

Ciudad


Estimados señores:

Yo (nosotros)

**LEONOR AGAMEZ MORALES** , con C.C. No 52.144.560

**YORDI ANDRES OVIEDO REINA** , con C.C. No 80.236.872

Autor (es) exclusivo(s) del Trabajo titulado: Eficacia y Validez Jurídica de la Expedición de Actos Administrativos por Medios Electrónicos. Para optar el título como Especialistas en Derecho Administrativo presentado y aprobado en el año 2015 autorizo (amos) a la Universidad La Gran Colombia obra las atribuciones que se indican a continuación, teniendo en cuenta que en cualquier caso, la finalidad perseguida será facilitar, difundir y promover el aprendizaje, la enseñanza y la investigación; conforme al art. 2, 12, 30 (modificado por el art 5 de la ley 1520/2012), y 72 de la ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, art. 4 y 11 Decisión Andina 351 de 1993 art. 11, Decreto 460 de 1995, Circular No 06/2002 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor para las Instituciones de Educación Superior, art. 15 Ley 1520 de 2012 y demás normas generales en la materia.

 <small>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</small>	<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b> CÓDIGO: <b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE          ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y/O          MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO          DE BIBLIOTECA</b>	EMISIÓN	PÁGINA 5 / 92
			REVISIÓN

AUTORIZO (AUTORIZAMOS)	SI	NO
1. La conservación de los ejemplares necesarios en la Biblioteca.	X	
2. La consulta física o electrónica según corresponda.	X	
3. La reproducción por cualquier formato conocido o por conocer	X	
4. La comunicación pública por cualquier procedimiento o medio físico o electrónico, así como su puesta a disposición en Internet	X	
5. La inclusión en bases de datos y en sitios web sean éstos onerosos o gratuitos, existiendo con ellos previo convenio perfeccionado con la Universidad para efectos de satisfacer los fines previstos. En este evento, tales sitios y sus usuarios tendrán las mismas Facultades que las aquí concedidas con las mismas limitaciones y condiciones	X	
6. La inclusión en el repositorio Biblioteca Digital de la Universidad La Gran Colombia	X	


De acuerdo con la naturaleza del uso concedido, el presente consentimiento parcial se otorga a título gratuito por el máximo tiempo legal colombiano, con el propósito de que en dicho lapso mi (nuestra) obra sea explotada en las condiciones aquí estipuladas y para los fines indicados, respetando siempre la titularidad de los derechos patrimoniales y morales correspondientes, de acuerdo con los usos honrados, de manera proporcional y justificada a la finalidad perseguida, sin ánimo de lucro ni de comercialización.

“son propiedad de los autores los derechos morales sobre el trabajo”, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables; la Universidad La Gran Colombia está obligada a RESPETARLOS Y HACERLOS RESPETAR, para lo cual tomará las medidas convenientes para garantizar su cumplimiento.

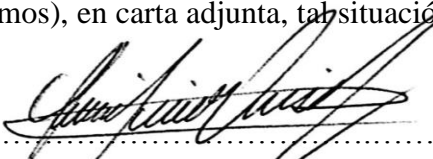
**NOTA: Información Confidencial:**

Esta Monografía o Trabajo de Grado contiene información privilegiada, estratégica, confidencial y demás similar, o hace parte de una investigación que se adelanta y cuyos resultados finales no se han publicado. SI  NO

En caso afirmativo expresamente indicaré (indicaremos), en carta adjunta, tal situación con el fin de que se mantenga la restricción de acceso.


Firma... 

Nombre: Leonor Agamez Morales  
C.C. No 52.144.560 de Bogotá

Firma... 

Nombre Yordi Andrés Oviedo Reina  
C.C. No 80.236.872 de Bogotá



 <p>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</p>	<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b> CÓDIGO: <b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE          ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESINAS Y/O          MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO          DE BIBLIOTECA</b>	EMISIÓN	PÁGINA 6 / 92
		REVISIÓN	No. REV

**ANEXO 5 RESUMEN ANALÍTICOS EN INVESTIGACIÓN RESUMEN  
 ANALÍTICOS EN INVESTIGACIÓN  
 UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
 FACULTAD DE POSTGRADOS Y FORMACIÓN  
 ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**1. TÍTULO** (en mayúscula fija)

Eficacia y Validez Jurídica de la Expedición de Actos Administrativos por Medios Electrónicos

**2. TRABAJO PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

Especialistas en Derecho Administrativo.

**3. AUTOR (ES)** (en mayúscula inicial)

- Leonor Agamez Morales
- Yordi Andrés Oviedo Reina

**4. DIRECTOR, ASESOR, CODIRECTOR O TUTOR**


Asesor Metodológico, Misael Tirado Acero, Sociólogo Jurídico, Ph.D.  
 Asesor Disciplinar, José Ignacio González, Abogado, MG en Derecho Público

**5. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

“Derecho Para La Justicia, La Convivencia y la Inclusión Social”, a través de una metodología de tipo exploratorio, descriptivo y de revisión documental de en materia doctrinal respecto de la definición y componentes del acto administrativo electrónico.

**6. PALABRAS CLAVE O DESCRIPTORES** (mínimo 5)

- Acto Administrativo
- Medios Electrónicos
- Gobierno en Línea

 <small>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</small>	<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b> <b>CÓDIGO:</b> <b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE</b> <b>ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y/O</b> <b>MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO</b> <b>DE BIBLIOTECA</b>	EMISIÓN	PÁGINA 7 / 92
		REVISIÓN	No. REV

### MATERIAL ANEXO (CD):

#### 7. RESUMEN (en español)


En Colombia, hace más de una década se reguló la utilización de los medios electrónicos con el objeto de obtener el perfeccionamiento de la actividad administrativa, como una herramienta para garantizar, entre otros, el acceso y la divulgación de las actuaciones del Estado frente a los ciudadanos. Con el surgimiento de la Ley 527 de 1999, se definió y reglamentó el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, de las firmas digitales y se establecieron las entidades de certificación y los elementos para la expedición de un acto administrativo por medio electrónico; sin embargo, sólo hasta 2011, con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se configuraron los fundamentos tales como la notificación, publicación y procedimiento requeridos para la expedición válida de los actos administrativos por medios electrónicos, los cuales ya se encontraban regulados en la ley 527 de 1999. Se observa así, que la constante evolución social y la incesante aparición de nuevas tecnologías, respecto de los cuales se hace necesario entrar a formalizar y regular sus alcances por parte de los sistemas organizacionales de carácter político, conlleva a que la actividad estatal se vea en la necesidad de estar creando parámetros y controles específicos y especializados para cada nuevo fenómeno que nace, como mecanismo de evitar el rezago de la norma frente a aquellos. Así mismo, en ocasiones el mismo Estado debe valerse de esos avances científicos o tecnológicos; adecuarlos e introducirlos en su estructura administrativa con la finalidad de hacer más eficiente y efectiva su función mediante la culturización del gobierno en línea.

Firma.....

Nombre: Leonor Agamez Morales  
 C.C. No 52.144.560 de Bogotá

Firma.....

Nombre Yordi Andrés Oviedo Reina  
 C.C. No 80.236.872 de Bogotá

<b>UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA</b>		EMISIÓN	PÁGINA 8 / 92
 <small>Afiliada a la Asociación Colombiana de Universidades "ASCUN"</small>	CÓDIGO:	REVISIÓN	No. REV
	<b>GUIA PARA LA PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE ARTÍCULOS, TRABAJOS DE GRADO, TESINAS Y/O MONOGRAFÍAS EN CD-ROM AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA</b>		

**ANEXO 6. CONCEPTO DE PUBLICACIÓN PARA ARTÍCULOS, TESIS,  
TRABAJOS y/o MONOGRAFÍAS DE GRADO**

**Bogotá D.C. 2 de Marzo de 2015.**

Señores:

**Departamento de Biblioteca  
Universidad La Gran Colombia  
Ciudad**

Estimados señores:

El Comité de Investigaciones de la Facultad de Postgrados y Formación Continuada, tiene el gusto de informarles a ustedes, que el Trabajo de Grado, de los estudiantes Leonor Agamez Morales y Yordi Andrés Oviedo Reina, titulado Eficacia y Validez Jurídica De La Expedición De Actos Administrativos Por Medios Electrónicos, ha sido revisado y aprobado su contenido como pertinente, de apoyo a la investigación y a la formación académica, por lo cual expreso que puede ser publicado en el Repositorio Institucional y disponer de la consulta pública en formato electrónico del documento, conforme a la carta de cesión de derecho de autor firmada por los autores.

Por lo anterior, informo que el contenido de este trabajo es conforme a las normas legales de derecho de autor.

Sin otro particular,

---

V.o. Bo. Decano

---

V.o. Bo. Coordinador de Investigaciones

**ANEXO 7. CESIÓN DE DERECHOS**

Bogotá, 2 de Marzo de 2015

Señores

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación continuada

Asunto: Cesión de derechos

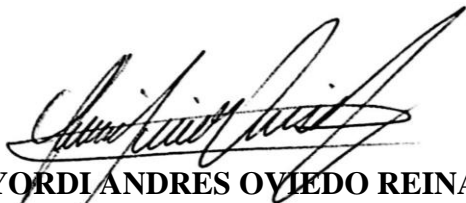
Por medio de la presente, nos permitimos ceder los derechos patrimoniales de autor para la consulta parcial o total de la Monografía de grado y la consulta o reproducción parcial o total de la publicación electrónica del texto completo del trabajo, así como del registro en el catálogo OLIB de la Biblioteca de la Universidad La Gran Colombia.

Atentamente:



**LEONOR AGAMEZ MORALES**

C.C. No. 52.144.560 de Bogotá



**YORDI ANDRÉS OVIEDO REINA**

C.C. No. 80.236.872 de Bogotá